



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE PROCESO CONSTITUCIONAL DE HABEAS CORPUS, EN EL
EXPEDIENTE No 01999-2012-0-1501-JR-PE-06. DISTRITO JUDICIAL
DE JUNÍN, 2017.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA:

KAROL JAZMIN MOLINA VERA

ASESOR:

Abog. JORGE VALLADARES RUIZ

**LIMA –PERU
2017**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Paulett Huayon

Presidente

Mg. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mg. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

Abog. Valladares Ruiz Jorge

Asesor

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida

A LA ULADECH CATÓLICA:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

KAROL JAZMIN MOLINA VERA

DEDICATORIA

A la Memoria de mis padres,
mis primeros maestros, a ellos por
darme la vida y valiosas enseñanzas.

A mi hija

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al
estudio y el trabajo, por comprenderme y
brindarme su apoyo incondicional.

KAROL JAZMIN MOLINA VERA

RESUMEN

La investigación tiene como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de habeas Corpus, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el constitucional de habeas corpus, en el expediente N° 01999-2012-0-1501-JR-PE-06 .distrito judicial de Junín, 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy mediana, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, habeas corpus Judicial, Expediente, Sentencia, Motivación de la Sentencia.

ABSTRACT

The main objective of the investigation is to determine the quality of the judgments of the first and second instance on habeas corpus proceedings, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the constitutional habeas corpus, in file No. 01999-2012- 0-1501-JR-PE-06. Judicial district of Junín, 2017. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out from a dossier selected through convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and resolute, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very medium, very high and high; And of the sentence of second instance: high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were high and very high, respectively.

Keywords: Quality, habeas corpus Judicial, File, Judgment, Motivation of Judgment.

CONTENIDO

Pág.

Carátula.....	i
Jurado evaluador y asesor	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Contenido.....	vii
Índice de cuadros	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
2.1. ANTECEDENTES	4
2.2. Bases Teóricas	4
2.2.1. Desarrollo De Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas Con Las Sentencias En Estudio.....	4
2.2.1.1. El Derecho Penal Y El Ejercicio Del Ius Puniendi.....	4
2.2.1.2. Garantías Constitucionales del Proceso Penal	4
2.2.1.2.1 Garantías generales	5
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	6
2.2.1.2.3. Principio del derecho de defensa	6
2.2.1.2.4. Principio del debido proceso.....	6
2.2.1.2.5. Derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva	6
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	7
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	7
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	7
2.2.1.2.8. Principio acusatorio	7
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia	8
2.2.1.3. La jurisdicción	8
2.2.1.3.1. Concepto	8
2.2.1.3.2. Elementos	8
2.2.1.3.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	9
2.2.1.4. La competencia	9
2.2.1.4.1. definición	9

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	9
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	10
2.2.1.5. La acción penal	10
2.2.1.5.1. Conceptos	10
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	10
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	11
2.2.1.5.4. Regulación de la acción penal	11
2.2.1.6. El proceso.....	12
2.2.1.6.1. Definiciones	12
2.2.1.6.2. Objeto del Proceso	12
2.2.1.6.3. Funciones	13
2.2.1.6.4. El Proceso como Garantía Constitucional	13
2.2.1.6.5. El Habeas Corpus como Proceso Constitucional	13
2.2.1.6.6. El Procedimiento del Habeas corpus.....	14
2.2.1.7. El Debido Proceso Formal	14
2.2.1.7.1. Nociones	14
2.2.1.7.2. Elementos del Debido Proceso	15
2.2.1.8. El Proceso Constitucional de Habeas Corpus	16
2.2.1.8.1. Los puntos controvertidos en el Proceso de Habeas corpus	17
2.2.1.8.2. Nociones	18
2.2.1.9. Los sujetos en el Proceso de Habeas corpus	18
2.2.1.9.1. Las Partes en el Habeas corpus	18
2.2.1.9.2. Legitimación Activa	18
2.2.1.9.3. Legitimación Pasiva	19
2.2.1.9.4. Intervención de Terceros en el Proceso	19
2.2.1.10. La Prueba	19
2.2.1.10.1. Definiciones	19
2.2.1.10.2. Medios de Prueba	20
2.2.1.10.3. Carga de la Prueba	20
2.2.1.10.4. Principios	21
2.2.1.10.5. Formas de proponer la prueba.....	21
2.2.1.10.6. Otras razones de rechazo	21
2.2.1.10.7. Los Antecedentes del Habeas Corpus como prueba	21
2.2.1.11. La sentencia	21

2.2.1.11.1. Definiciones	21
2.2.1.11.2. La Sentencia de Habeas Corpus, Recursos y Ejecución	21
2.2.1.11.3. Regulación de las Sentencias en el Código proceso constitucional	22
2.2.1.11.4. Actuación de la Sentencia	23
2.2.1.11.5. Contenido de la Sentencia Fundada	23
2.2.1.11.6. Costas y Costos	24
2.2.1.12. Apelación	24
2.2.1.12.1. Trámite de la Apelación.....	24
2.2.1.12.2. Ejecución de la Sentencia	24
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	24
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	25
2.2.2.1.1. La Constitución Política del Estado	25
2.2.2.1.2. La Jurisprudencia Vinculante	27
2.2.2.1.3. Código Procesal Penal	27
2.2.2.1.4. Ley Orgánica del Poder Judicial.....	28
2.2.2.1.5. Ley N° 28237- La Acción del habeas Corpus	28
2.2.2.1.6. Órgano jurisdiccional competente	28
2.2.2.2. Naturaleza Procesal del Habeas corpus	29
2.2.2.3. Acción, Juicio o Recurso	30
2.2.2.4. Ausencia de vías administrativas para la tutela del Derecho. Opción entre el Habeas corpus o la vía judicial paralela.....	31
2.2.2.5. Exclusiones	31
2.2.2.6. Vía procedimental igualmente satisfactoria para la protección del derecho al trabajo y derechos conexos en el régimen laboral público	31
2.2.2.7. Reflexiones finales.....	32
2.3. Marco Conceptual.....	33
III HIPOTESIS	
3.1. Concepto.....	
3.2. Características.....	
3.3. Tipos de hipótesis.....	
IV. METODOLOGÍA.....	44
4.1. Tipo y nivel de la investigación	44

4.2. Diseño de investigación	44
4.3. Objeto de estudio y variable de estudio	44
4.4. Fuente de recolección de datos	44
4.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	44
4.6. Consideraciones éticas	45
4.7. Rigor científico: Confidencialidad – Credibilidad.....	45
4.8. Principios éticos	47
V. RESULTADOS.....	48
VI. CONCLUSIONES	82
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	84

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01999-2012-0-1501-JR-PE-06.....	87
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	99
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	106
Anexo 4. Declaración de compromiso ético	116

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	48
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	48
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	51
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	57
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	60
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	60
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	62
Cuadro 6 .Calidad de la parte resolutive	64
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	72
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de Primera instancia.....	72
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de Segunda instancia.....	75

I. INTRODUCCIÓN

En área internacional

En Colombia, un claro ejemplo que el tiempo de demora de sus procesos Judiciales es dependiendo de la región, de qué tipo de trámite y delito cometido. No en claro expectativa no importa si el asunto sea penal, civil, familia o laboral. El inconveniente no es el costo para obtener un resultado, sino cuando llega a su fin que hasta incluso pasa los 10 años. (Nulivalue, 1997)

En el ámbito nacional.

En el año 2012, Según la información de ODECMA la mayoría de demora en los Procesos Judiciales se enfrenta a un problema de corrupción, informa también que, durante el año 2011, se realizaron 170 quejas escritas el cual un 80 % resultaron sobre los retrasos del cumplimiento de las funciones de los Magistrados en los Procesos Judiciales por la causal mediática el cual era la carga procesal y falta de personal. (Malpartida, 2012)

En el área universitario

La formulación del proyecto, obedece a las exigencias previstas en el Reglamento de Investigación (RI) – Versión 6 (ULADECH, 2014), y la ejecución de la línea de investigación (LI) existente en cada carrera profesional. Por esta razón el referente para éste proyecto individual, es la línea de investigación, que en la Carrera Profesional de Derecho se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2016), cuya base documental son expedientes judiciales pertenecientes a todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial Peruano.

Como puede observarse el título de la Línea de Investigación revela dos propósitos, uno inmediato y el otro mediato; el primero, quedará satisfecho con el análisis de sentencias pertenecientes a procesos individuales concluidos, determinándose en cada estudio la calidad de las sentencias existentes; mientras, que el segundo, propósito será contribuir a la mejora continua de las decisiones judiciales utilizando para ello los resultados de los trabajos individuales, aquel documento que el Reglamento de Investigación denomina meta análisis, que estará a cargo del equipo de investigación de la carrera profesional que se hará utilizando los resultados de las Investigaciones.

En el presente estudio, los datos del expediente son: “**calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional** de habeas corpus, en el expediente N° 01999-2012-0-1501-JR-PE-06 .DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN, 2017.que correspondió a un proceso de habeas corpus en la vía del proceso constitucional, donde, primero se declaró improcedente la demanda de habeas corpus; ésta decisión fue elevada en apelación, pronunciándose en segunda instancia revocando la sentencia materia de apelación y reformándola declararon fundada la demanda en todos sus extremos.

Al respecto la pregunta de investigación es:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre habeas corpus laboral, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, el expediente N° **constitucional** de habeas corpus, en el expediente n° 01999-2012-0-1501-jr-pe-06 .distrito judicial de Junín, 2017?

El objetivo general de investigación es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre habeas corpus, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° ° 01999-2012-0-1501-JR-PE-06 .DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN, 2017.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazan seis objetivos específicos relacionados con cada parte de la sentencia, los cuales son:

A.- Respecto de la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

3. Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

B.- Respecto de la sentencia de segunda instancia:

4. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho

6. Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación de la Investigación:

El presente proyecto de investigación que se investiga, tiene como propósito fundamental analizar las sentencias sobre el habeas corpus, en el expediente n° 01999-2012-0-1501-jr-pe-06 .distrito judicial de Junín, 2017, como referencia los sustentos teóricos, procedimentales y normativos utilizados en este proceso. La justificación planteada versa también en el propósito de determinar los estándares de calidad de las sentencias referente al contenido expositivo, considerativo y resolutive, por ser necesario para que se tengan en cuenta los parámetros normativos jurisprudenciales utilizados en la elaboración de las sentencias, y así contribuir a mejorar la calidad de las mismas y revertir la imagen negativa que tiene los usuarios de la administración de justicia.

Finalmente esta investigación tiene dos fundamentos constitucionales; el primero porque se valora el derecho sustancial previsto en el artículo 200 inciso 2) de la Constitución Política del Perú; y porque es una forma de hacer realidad el derecho abstracto previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado que establece: que toda persona puede formular análisis y críticas a las resoluciones judiciales con las limitaciones de ley.

El presente proyecto de investigación que se investiga, tiene como propósito fundamental analizar las sentencias sobre el habeas corpus, en el expediente N° 01999-2012-0-1501-jr-pe-06. distrito judicial de Junín, 2017, como referencia los sustentos teóricos, procedimentales y normativos utilizados en este proceso. La justificación planteada versa también en el propósito de determinar los estándares de calidad de las sentencias referente al contenido expositivo, considerativo y resolutive, por ser necesario para que se tengan en cuenta los parámetros normativos jurisprudenciales utilizados en la elaboración de las sentencias, y así contribuir a mejorar la calidad de las mismas y revertir la imagen negativa que tiene los usuarios de la administración de justicia.

Finalmente, esta investigación tiene dos fundamentos constitucionales; el primero porque se valora el derecho sustancial previsto en el artículo 200 inciso 2) de la Constitución Política del Perú; y porque es una forma de hacer realidad el derecho abstracto previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado que establece: que toda persona puede formular análisis y críticas a las resoluciones judiciales con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

García (1973), declara:

El Habeas Corpus es una institución muy antigua, cuya aparición parece remontarse al siglo XII. Su larga evolución y su muy estrecha vinculación con la historia política y constitucional de Inglaterra, han determinado en ese país la aparición de una extensa literatura en torno a esa garantía constitucional, y en no menor grado una similar en los Estados Unidos, a cuyo ordenamiento jurídico se incorpora en el siglo XVIII. América Latina lo adopta a mediados del siglo XIX, pero por diversos factores que no es del caso analizar ahora, no despierta en los estudiosos el mismo entusiasmo e interés que en aquellos países.

El mismo García afirma:

Lo poco que existe sobre la materia demuestra con poquísimas excepciones, una información histórica de segunda mano, lo que conduce necesariamente a planteamientos insuficientes y esquemáticos. A este fenómeno no escapa por cierto el Perú, en donde incluso quizá hasta se agrave. De ahí nuestro empeño en presentar aunque sea en forma sumaria la evolución histórica del Habeas Corpus desde sus más remotos orígenes hasta 1897 (cuando se incorpora al derecho positivo peruano), utilizando para tal efecto las mismas fuentes y los autores más autorizados en la materia. (p.48)

Nogueira (2009), declara:

Dentro de las fuentes próximas del derecho procesal constitucional concordamos con Néstor Pedro Sagüés, en lo que denomina los “tres cumpleaños del derecho procesal constitucional” el habeas Corpus Amendment Act Inglesa de 1679, en que se regula con detalle un primer proceso constitucional que garantiza el derecho fundamental a la libertad personal, el de Habeas Corpus; el caso *Merbury vs. Madison*, resuelto por la Corte Suprema Norteamericana el 24 de febrero de 1803, que institucionaliza el sistema judicial de control de constitucionalidad en los Estados Unidos de Norteamérica.

Siguiendo a Nogueira afirma:

Aun cuando este no será asumido de inmediato como una práctica sostenida de la Corte Suprema norteamericana, pasando varias décadas, hasta que se asuma efectivamente y realmente en el sistema judicial norteamericano en la segunda mitad del siglo XIX; el tercer antecedente relevante para el derecho procesal constitucional y el cual acelera la reflexión sobre la materia de la jurisdicción constitucional, y un cambio en el paradigma de Estado de derecho, pasando al desarrollo del Estado Constitucional, fue el nacimiento del Tribunal

Constitucional como órgano especializado de control de constitucionalidad en la Constitución de Austria del 1 ° de octubre de 1920, en el que juega un rol significativo Hans Kelsen.

Domingo García Belaunde, el Habeas Corpus, como garantía constitucional de la libertad, es una institución muy antigua cuya aparición en Inglaterra parece remontarse al siglo XII. Aunque, más antes, se conocía de ésta figura en la antigüedad griega y en Roma. Pero, es en Inglaterra del siglo XII en que se reconoce una serie de derechos y libertades; ejemplo que más tarde seguirían nuestros pueblos americanos. El primer país que introdujo la figura del Hábeas Corpus en nuestra región fue Brasil en su Código Penal de 1830 y más concretamente en su Código de Procedimientos Penales de 1832. (Rioja, 2013)

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo De Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas Con Las Sentencias En Estudio

2.2.1.1. El Derecho Penal Y El Ejercicio Del Ius Puniendi

El derecho Penal en el Perú está empleado para ejercer el poder punitivo con prescripciones jurídicas que prohíben la efectuación de delitos y a su vez exponer sentencias, penas o medidas de seguridad consecuencia de la clasificación del delito.

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985)

Su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004)

2.2.1.2. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

2.2.1.2.1. Garantías generales

Se encuentra Garantizado en la Constitución Política del Perú en el TÍTULO V, DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, Artículo 200°. - “Acciones de Garantía Constitucional Son garantías constitucionales: 1. La Acción de Hábeas Corpus, que procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos”.

2.2.1.2.2. Principio de Presunción de Inocencia

La presunción de inocencia se ha considerado como uno de los pilares del ordenamiento jurídico de todo estado democrático, al establecer la responsabilidad penal del individuo, únicamente cuando esté debidamente acreditada su culpabilidad (Judicial, 2015).

Se considera como un logro del derecho moderno. Consagrado en la Constitución vigente en el literal e) del inciso 24 del artículo 2º, es una presunción *juris tantum*, que admite prueba en contrario. Todo inculcado durante el proceso penal en principio inocente sino media sentencia condenatoria. Se relaciona este principio con la carga de la prueba: como la inocencia se presume, el procesado no tiene que demostrar que es inocente; a quienes les corresponde probar la verdad de los cargos es a los autores de la imputación. En nuestro caso, la carga de la prueba le corresponde en el Ministerio Público.

En el Código Procesal Penal se hace más efectivo a través de impedimentos expresos como el no presentar al imputado como culpable o brindar información en ese sentido, cuando recién está siendo investigado (Calderón, 2012).

2.2.1.2.3. Principio del derecho de defensa

El derecho de defensa protege al ciudadano a no quedar en estado de indefensión en cualquier momento del proceso judicial sancionador. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pese a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídico, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos, con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas etapas del proceso y frente a cualquier tipo de articulaciones que se pueden promover. (Hernández, 2012)

2.2.1.2.4. Principio del debido proceso

Entender el debido proceso legal como “estándar jurídico “nos condiciona a tener en consideración que este contiene un conjunto de elementos de origen procesal cuya presencia en el proceso constituye la verdadera y concreta expresión del debido proceso legal, es decir cuanto mayor sea la presencia de elementos y su intensidad con que participan, mas pleno resultara el proceso y deberá estar presente siempre en toda clase de procesos. (Guevara, 2007)

2.2.1.2.5. Derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva antes del proceso consiste en aquel derecho que tiene toda persona como sujeto de derecho, de exigir al Estado provea a la sociedad de los requisitos o presupuestos materiales y jurídicos indispensables para solventar un proceso judicial en condiciones satisfactorias; asimismo, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva durante el proceso, en cambio, contiene el haz de derechos esenciales

que el Estado debe proveer a todo justiciable que participe en un proceso judicial. (Sánchez, 2014)

2.2.1.2.5.1. Principio del derecho a la prueba

En efecto, el derecho a la prueba es aquel derecho subjetivo que tiene todo sujeto de derecho que le permite utilizar dentro de un proceso o procedimiento en el que interviene o participa, conforme a los principios que lo delimitan y le dan contenido, todos los medios probatorios que resulten necesarios para acreditar los hechos que sirven de fundamento a su pretensión o a su defensa. (Rioja, 2009)

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Este principio prevé que la pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley. Encuentra su sustento jurídico en el artículo VI del título Preliminar del Código Penal y su sustento constitucional en el artículo 2º inciso 24, literales b y d. Definimos el bien jurídico como aquellos intereses sociales que por su notable importancia para el desarrollo personal y para el desenvolvimiento de la sociedad en general son merecedores de resguardo y protección a través de las normas jurídicas que componen el Derecho penal. Por ejemplo: la vida, la libertad, entre otros. A través de este principio controlamos la función de la creación de nuevos delitos, obligando al legislador a definir el bien jurídico que se quiere proteger a través de la ley penal. Partiendo de esto, su importancia radica en que la protección del bien jurídico es la razón que legitima la intervención penal. (Bellido, 2012).

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

En nuestro actual ordenamiento procesal penal se hace ostensible la circunstancia de que sin una acusación escrita jamás se podrá realizar un juicio oral, extendiéndose que en nuestro código procesal de 1940 que adopta el sistema mixto, ello se manifiesta en el hecho que dicho juzgamiento solo lo podrá llevar a cabo la Sala Penal indudablemente, toda parte de la facultad que le da nuestra Ley al Fiscal Superior, a que este sea el ente encargado de

formular acusación como lo manda el artículo 225 del código procesal penal y el artículo 92 del decreto legislativo N° 52 constituyéndose la acusación la base de la audiencia, y si el fiscal sabe hacer claro, preciso y analítico ,existe la seguridad que la audiencia se desarrollara con lógica ,con brevedad y de esta manera la sentencia ha de fluir sin obstáculo. (Cruz, 2006)

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2011), consideraba que este principio emerge de los mandatos constitucionales establecidos en:

- a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide legalmente que el juez tienda a resolver algo que no ha sido objeto de contradicción;
- b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y,
- c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Definición

Couture (1980) define que la función pública del estado cumpliendo con todas las formas que requiere la ley tanto en el acto de juicio y participación de los sujetos procesales define el derecho de las partes con la finalidad resolver sus conflictos con trascendencia jurídica, por medio de decisiones con autoridad de cosa juzgada provisionalmente posibles de ejecución.

2.2.1.3.2. Elementos

El derecho romano señalaba varios elementos, que aún hoy en día se aceptan:

La Notio; es la facultad del juez de conocer en un litigio determinado; después de apreciar si es competente y si las partes son capaces, examinará los elementos de juicio necesarios para informarse y finalmente dictará la sentencia a las pruebas reunidas.

La vocatio; es el derecho del juez de obligar a las partes para conversar ante el tribunal en un término dado, bajo pena de seguir el juicio n rebeldía, tanto del actor como del dimanado.

La coertio; es otra facultad del magistrado de compeler coactivamente al cumplimiento d las medidas que ha ordenado en el proceso, a fin de que éste pueda desenvolverse con toda regularidad...

El *judicium*; es el acto más importante de la función jurisdiccional, ya que es la facultad de dictar sentencia, o sea, de poner fin al litigio (Avendaño, 2009)

2.2.1.3.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuados solo decretos.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Definición

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino solo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 1958,p.295)

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 46.1°).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

La competencia material y funcional de los juzgados penales:

- Los juzgados Penales unipersonales conocerán materialmente de aquellos cuyo conocimiento no se atribuya a los Juzgados Penales Colegiados.

- Los Juzgados Penales Colegiados, integrado por tres jueces, conocerán materialmente de los delitos que tengan señalados en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años.
- Compete funcionalmente a los juzgados Penales Unipersonales o Colegiados:
 - a.- Dirigir la etapa de juzgamiento en los procesos conforme ley deban conocer.
 - b.- Resolver los incidentes que se promuevan durante el curso de juzgamiento.
 - c.- Conocer de los demás casos que este Código y las Leyes determinen.
- Los juzgados penales Unipersonales funcionalmente, también conocerán:
 - a) De los incidentes sobre beneficios penitenciarios, conforme a lo dispuesto en el código de Ejecución Penal.
 - b) Del recurso d apelación interpuesto contra las sentencias expedidas por el Juez de Paz Letrado.
 - c) De la dirigencia de las cuestiones de competencia entre los Jueces de Paz Letrado. Competente a los Jueces de Paz investigar y juzgar en los procesos por faltas (art. 30 C.P.P.)
 - d) Del recurso de queja en los casos previstos por la Ley.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Habeas corpus, la competencia corresponde a un Juzgado Penal, así lo establece la Ley Orgánica del Poder Judicial. Que fue el Sexto Juzgado Especializado en lo Penal De Huancayo De la C.S.J.JU/P.J..

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Conceptos

La acción Penal es aquella en que se origina a partir de un delito que supone un castigo impuesto por un juez, de acuerdo a lo establecido legalmente, se podría decir que la acción penal es el punto de inicio de un proceso judicial. (Porto & Garney, 2009)

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Existen dos clases de acción penal, la pública y la privada.

- Acción penal Publica, se hace referencia a lo que concierne al ministerio público, sin perjuicio de la participación de la víctima y la segunda le corresponde a la víctima específicamente.
- Acción penal Privada, que existe cuando el ejercicio de la acción pública depende estrictamente de una instancia privada, en tal situación el ministerio público debe presentar una instancia para poder representar dicha acción (Porto & Garney, 2009).

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

Las características generales de la acción penal son:

- **Oficialidad.** - Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada). El Ministerio Público tiene la facultad de perseguir de oficio (oficiosidad) el delito sin necesidad de denuncia previa o por noticia de la comisión de un hecho delictivo. La oficialidad y oficiosidad son características que tienen un mismo origen: el monopolio del Estado en la persecución del delito.
- **Indivisibilidad.** - La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito. No existen distintas acciones que correspondan a cada agente, sino una acción indivisible.
- **Obligatoriedad.** - La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.
- **Irrevocabilidad.** - Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción. No hay posibilidad de desistimiento o transacción, como ocurre en el caso de los procesos iniciados por acción privada o en los casos en los que se aplican los Criterios de Oportunidad. Esta característica es la que distingue la acción pública de la privada.
- **Indisponibilidad.** - la ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a su sustituto legal. En ambos casos estamos frente a acciones que están dirigidas contra personas ciertas, determinadas y naturales, pues las personas jurídicas no cometen delitos como tales y la acción penal no puede estar dirigida tampoco a personas inexistentes o indeterminadas. (Salas, 2010)

2.2.1.5.4. Regulación de la acción penal

- El proceso penal peruano se encuentra regido por dos cuerpos legales (Código de Procedimientos Penales – 1941 y Código Procesal Penal – 1991), los cuales, respecto a

la acción penal la han establecido como facultad o atribución del Ministerio Público, como regla general; y como excepción, a la acción privada. Asimismo, importante es la precisión efectuada por el Código Procesal Penal, en cuanto distingue entre acción penal y el ejercicio de ella, al señalar que la acción penal es de naturaleza pública. Su ejercicio corresponde al Ministerio Público, salvo los casos expresamente exceptuados por ley. (Salas, 2010)

2.2.1.6. El proceso

2.2.1.6.1. Definiciones

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Dávila, s.f)

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento. (Dávila, s.f)

2.2.1.6.2. Objeto del Proceso - Presupuestos del Habeas corpus

Ni la constitución ni la ley enumeran de modo ordenado y sistemático los presupuestos del proceso constitucional de Habeas corpus. Efectivamente el texto constitucional (artículo 200, inciso 2) se limita a señalar que el Habeas corpus procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos reconocidos por la constitución distintos a la libertad individual y a los derechos tutelados por el *habeas data* Const. Pol. (1993). Pese a ello, y fortalecidos por las herramientas que nos brinda la doctrina Vécovi (1988), resulta posible hilvanar los distintos presupuestos del proceso de Habeas corpus que a lo largo de los textos normativos subyacen. (juridico, 2008)

1.- Derechos constitucionales objeto de protección.- La constitución de 1993 es muy precisa al disponer que el Habeas corpus protege los derechos que ella reconoce, es decir, los derechos constitucionales, distintos a la libertad individual y a los tutelados por el *habeas data*. El texto vigente emplea la categoría derechos fundamentales pero lo hace para denominar a los derechos incluidos en el capítulo I del título I de la carta. Los restantes derechos constitucionales, si bien en estricto no son fundamentales, gozan de la protección reforzada de las garantías constitucionales. (juridico, 2008)

En el Perú, no se acostumbra emplear expresiones similares. Ello, no nos impide utilizarlas pues resultan particularmente didácticas y esclarecedoras, dado que a través de ellas determinaremos cuáles son los requisitos que el acto debe reunir para que sea susceptible acudir al proceso de habeas corpus. En caso que no esté presente la demanda será improcedente. Actos no consentidos. Si no está presente el supuesto de haberse vencido el término establecido para interponer la demanda previsto por el artículo 44 de la ley 28237 -el consentimiento expreso no ha sido regulado-, podrá acudirse al proceso de Habeas corpus. Busca llevar a cabo la finalidad retributiva y resocializadora, y en menor medida preventiva que postula el Derecho Penal. Tiende a hacer cumplir la Ley Penal (juridico, 2008)

2.2.1.6.3. Funciones

La función penal se desenvuelve en el sentido de determinar la existencia de un delito, formulando la inculpación frente a un sujeto y declara más tarde la aplicación de la ley penal en el caso concreto, semejante proceder responde a la exigencia de que el derecho penal sea aplicado por órganos jurisdiccionales adecuados previamente designados por la ley, en nuestro país existen los juzgados de paz, instrucción y sentencia, dicha ley penal para defender a la sociedad tiene que aplicarse o actuarse ante hechos particulares y concretos que a primera vista aparecen como delitos, luego en un segundo momento la función penal se desenvuelve para determinar la existencia de un delito, y quienes son los responsables. (Figueroa,s.f.)

2.2.1.6.4. El proceso como garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación

de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.6.5. El Habeas Corpus como Proceso Constitucional

El Habeas corpus destinado a la defensa de derechos constitucionales es un proceso cuya peculiaridad descansa en su naturaleza constitucional Gonzales (1986) por ello preferimos calificarlo de ésta manera. Este proceso es objeto de estudio de una disciplina que paulatinamente viene consolidando su autonomía respecto del derecho sustantivo, nos referimos al derecho procesal constitucional (Zamudio, 1964).

2.2.1.6.6. El Procedimiento del Habeas corpus

El procedimiento en las acciones de Hábeas Corpus se desarrolla dependiendo de que se trate de una detención o de un acto en contra de la libertad personal diferente a la detención:

a.- En caso de detención: Interpuesta la acción ante el Juez Penal de turno, éste debe constituirse de inmediato, o cuando menos en el día al lugar de la detención y disponer que la autoridad responsable presente al detenido y explique su conducta. Comprobada la detención arbitraria, el juez penal pone en libertad al detenido, dando cuenta a la Sala Penal respectiva. La Ley 23506 también establece que de no ser suficiente la sumaria investigación, el Juez citará a quienes ejecutaron la violación para que expliquen las razones y resolverá de plano.

b.- En caso de lesiones a otros aspectos de la libertad personal: El Artículo 18^a de la Ley 23506, establece que el Juez debe citar a quienes ejecutaron la violación a fin que expliquen los motivos de ésta y resolverá en el término de un día natural.

En cualquiera de estos dos procedimientos, proceden recursos impugnatorios, como el de apelación contra una sentencia de primera instancia o Recurso Extraordinario contra una sentencia de Vista expedida por la Sala Penal superior.

Las Resoluciones que recaen en este tipo de procedimientos contienen un mandato especial de protección a la libertad. Ortecho Villena señala que: “Deben ejecutarse tan pronto como queden consentidas o ejecutoriadas ya que, de no ser así, no cumpliría su misión de restablecer la libertad en el tiempo más breve posible“. (Rioja, 2013)

2.2.1.7. El Debido Proceso Formal

2.2.1.7.1. Nociones

El debido proceso adjetivo o formal.- Que entiende al debido proceso como un conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial. Es el derecho que tiene toda persona a que se ventile y se resuelva su causa con justicia respetando las necesarias garantías legales. (Zambrano, 1987)

Debido proceso adjetivo o formal alude entonces a toda aquella estructura de principios y derechos que corresponden a las partes durante la secuela de un proceso determinado (Saenz, 1999).

2.2.1.7.2. Elementos del Debido Proceso

a) El derecho de acceso al Tribunal:

Por razones de economía, vamos a englobar aquí otros derechos que se relacionen con éste y que son elementos del principio; así, el derecho de acceso al tribunal o a un juicio implica que ese juez o tribunal sea independiente e imparcial, además, de ser el juez natural u ordinario; este derecho se aplica a todo tipo de proceso, dado que, por el principio de la igualdad de todos los individuos ante la ley el derecho se vulneraría. si se priva o se limita el acceso de cualquier justiciable ante el juez. El Debido Proceso es válido y aplicable al proceso civil, penal, laboral, administrativo y aún disciplinario. (Suárez, 2011)

b) El derecho a la tutela efectiva de sus derechos:

El acceso al tribunal debe orientarse a la protección efectiva de los derechos que implica y pone en juego el proceso con relación a los justiciables. Así, para que la decisión que resulte sea justa y razonable debe ser fundada y congruente, en este sentido, debe haber una relación concordante entre los argumentos de derecho o norma aplicable y los hechos englobados en esa norma, los cuales ella se va a aplicar de modo que el fallo sobre la cuestión planteada, cuya solución es sometida al juez, sea lo suficientemente motivada como para que no implique ni injusticia, ni vulneración de derechos para cualquiera de las partes. (Suárez, 2011)

c) El elemento de igualdad:

Considerado como consustancial al proceso y uno de los elementos dogmáticos del mismo, sin el cual no se aplica ni tiene sentido el derecho de defensa, el derecho a la igualdad constituye un principio o elemento del Debido Proceso puesto que implica la oportunidad de que todas las partes al concurrir al tribunal gocen de los mismos medios de ataque y de

defensa, es decir, que puedan defenderse en iguales condiciones e iguales oportunidades, con la posibilidad racional de hacer valer sus alegatos, medios y pruebas sin estar colocadas en situación de desventaja. (Suárez, 2011)

d) El derecho de defensa:

De importancia capital dentro del contenido del debido proceso, el derecho de defensa consiste en la facultad de todo justiciable a disponer de todos los medios, garantías e instrumentos que el ordenamiento pone a su alcance para la defensa real y efectiva de sus derechos e intereses jurídicos, cuya privación o desconocimiento en su perjuicio conlleva lo que denominamos indefensión o violación del derecho de defensa. La violación del derecho de defensa no sólo se produce cuando se vulneran las reglas procesales, sino también cuando se atenta contra cualquier otro derecho envuelto en el proceso, ya sea por parte del órgano jurisdiccional, o por la de una de las partes, siempre que implique la privación o disminución de las posibilidades de defenderse. Algunos autores consideran como distinto al de la defensa el derecho a la asistencia o defensa letrada o técnica, esto es, la asistencia de un consejero o de un abogado. (Suárez, 2011)

e) Derecho a conocer la acusación:

Es uno de los aspectos del proceso donde se manifiesta la noción restrictiva del debido proceso, algunos autores llegan a señalar que el mismo es específico del proceso penal pero, siendo un instrumento para la realización del derecho fundamental de la defensa, el mencionado derecho es inherente a toda clase o tipo de proceso, con las diferencias que le son consecuentes; así como al acusado en el proceso penal, ya sea por la autoridad que le persigue, ya sea en la citación a comparecer al tribunal, se le debe informar el contenido, la indicación de la infracción o textos legales en virtud de los cuales se le requiere, en los asuntos civiles, comerciales, laborales, etc., la citación, el emplazamiento; en general, el acto introductorio de la demanda, debe indicar el objeto de la demanda y su causa, los motivos de hecho y de derecho. En definitiva, el demandado debe conocer la razón por la cual se le juzga, igual que el acusado de una infracción penal. (Suárez, 2011)

h) Garantías fundamentales de orden procesal:

Se trata de una serie de derechos cuya finalidad es garantizar de modo real y efectivo el derecho de defensa y la objetividad e imparcialidad procesal, razones por las cuales tales garantías están presentes en todo proceso de orden penal, civil, laboral, comercial y contencioso administrativo (Suarez, 2011)

2.2.1.8. El Código Procesal Constitucional.-

Ganoza (2013) declara:

Está vigente desde el 31 de mayo de 2004, y fue dado mediante Ley Nro. 28237. Sus impulsores (Domingo García Belaunde, Juan Monroy Gálvez, Arsenio Oré Guardia, Jorge Danós Ordóñez, Samuel Abad Yupanqui y Francisco Eguiguren), tuvieron que esperar cerca de 10 años para poder proponerlo dentro de la legislativa peruana. El Código Procesal Constitucional es de importante trascendencia, no solo en el Perú, sino que a nivel de Latinoamérica significó:

- El primer código de un país latinoamericano que aborda de manera orgánica los procesos constitucionales.
- Además, recoge importantes innovaciones en la norma, provenientes de la doctrina y jurisprudencia en materia constitucional.
- En él, se corrigen vacíos y deficiencias observadas en el aparato judicial del país. Asimismo, debo señalar que tanto el Hábeas Corpus como el proceso de Habeas corpus vienen siendo reconocidos en el Perú desde 1982

Por otro lado, este Código representa una reacción a la grave crisis social y política que vivió el Perú durante más de 30 años, con el conflicto armado contra Sendero Luminoso y seguido por el gobierno dictatorial “Fujimontesinista”, el contexto y el escenario democrático no eran óptimos como para poder sacar y arribase a puerto este proyecto.

El mismo Ganoza afirma:

Por lo que no fue hasta el 2003, en que el anteproyecto fue difundido por sus autores y fue presentado ante el Congreso, en donde se aprobó rápidamente con mínimas modificaciones en su versión original. Dentro de estas modificaciones mínimas, se incluyó, por ejemplo, la supresión de la propuesta que planteaba la eliminación de procesos constitucionales como el Hábeas Data, que se sostenía que es propiamente una acción de Habeas corpus especializada. Este Código cuenta con 121 artículos, 7 disposiciones finales y 2 transitorias. En su Título Preliminar se fijan algunos principios, así como criterios generales para los procesos constitucionales establecidos en el artículo 200 de la Constitución Política del Perú. Finalmente, cabe mencionar que se deja de lado la nomenclatura “Garantías Constitucionales” y se reemplaza por “Procesos Constitucionales”, un término moderno y mucho más técnico.

2.2.1.8.1. Los puntos controvertidos en el proceso de Habeas corpus

2.2.1.8.2. Nociones

Sobre los puntos controvertidos en el proceso de Habeas corpus se tiene que dentro del marco normativo, el Principio de bilateralidad: **aun cuando el artículo 7° del Código Procesal Constitucional establece:** que la no participación del demandado no afecta la validez del proceso, a diferencia del hábeas corpus, el Habeas corpus es un proceso bilateral. En consecuencia, no es posible excluir al demandado quien tiene derecho a hacerse oír por el juez.

2.2.1.9. Sujetos en el Proceso de Habeas corpus

2.2.1.9.1. Las Partes en el Habeas corpus

Cuando ingresamos al examen de las partes en el proceso de habeas corpus no podemos dejar de abordar la concepción que sobre ellas utiliza el derecho procesal. Tradicionalmente suele citarse a Chiovenda para quien "es parte aquel que demanda en propio nombre la actuación de una voluntad de la ley y aquél frente al cual esa voluntad es demandada" Cordón (1979). En otras palabras, se trata de un concepto básicamente procesal alejado de un sustrato material o sustantivo pues "lo que da la condición de parte (procesalmente hablando) es la posición en el proceso, independientemente de la calidad del sujeto del derecho (sustancial) o de la acción (pretensión)". (Vescovi, p.104)

A.- El Afectado.-

La norma se refiere a las personas naturales o físicas y exige que aquéllas se encuentren "afectadas" en sus derechos fundamentales para estar legitimadas y poder iniciar el respectivo proceso constitucional, ya sea directamente o a través de su representante. Entendemos que la afectación sufrida por el actor o quejoso "no tiene que concretarse necesariamente en un desconocimiento del derecho, sino que se dará, también, cuando se menoscabe o se obstaculice, aunque sea indirectamente su ejercicio" Gonzales (1986). Además, debe tomarse en cuenta, conforme se desprende de la redacción del artículo 40 de la ley 28237, que si la persona afectada no reside en el Perú, el Habeas corpus deberá ser interpuesto por apoderado acreditado que goce de residencia en el país o por tercera persona, supuesto que examinaremos en líneas posteriores. (Vescovi, p.104)

2.2.1.9.2. Legitimación Activa

Legitimación Activa concierne al demandante de habeas corpus en caso de imposibilidad física del afectado. Este supuesto ha sido regulado por el deseo de brindar mayores facilidades a los justiciables para la defensa de sus derechos fundamentales. Se trata de una ampliación de la legitimación activa hacia un tercero, aunque no tan generosa como la contemplada en materia de *habeas corpus*.

2.2.1.9.3. Legitimación Pasiva

En general, como reconoce Oliver Araujo, la legitimación pasiva en el Habeas corpus, es decir "la determinación de la entidad frente a la que ha de deducirse la pretensión, no suscita problemas de especial interés", pues la constitución es muy clara al permitir su procedencia frente a cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnere o amenace un derecho fundamental. (Oliver 1986)

En cambio, sí merece especial atención determinar en qué casos resulta viable acudir en Habeas corpus frente a tales sujetos legitimados, es decir si procede utilizarlo contra todos los actos de una autoridad -por ejemplo la judicial-, o solo en algunos supuestos; aspectos que, por cierto, escapan a los alcances de la presente tesis.

2.2.1.9.4. Intervención de Terceros en el Proceso

En la presente acción de garantía se encuentra legitimado para ejercer la acción:

En caso que no pueda asistir la persona perjudicada pueden ser:

- Cualquier otra en su nombre, sin necesidad de poder (art.13 de la Ley N° 23506).
- El defensor de del pueblo (art. 9 de la Ley N° 26520), quien además está facultado para intervenir en los procesos de Habeas Corpus para colaborar a la defensa del perjudicado. (Ascencio, 2008)

Al respecto podemos notar que la ley concede un amplio margen de personería en esta acción especial. Tal amplitud concedida por la ley se debe a las dificultades elementales que enfrenta una persona vulnerada o amenazada en su libertad personal, con mayor razón si se trata de su libertad ambulatoria y el hecho de encontrarse sometida a un arresto, a una detención, a una incomunicación, circunstancia que hará imposible que accione personalmente esta acción de garantía. (Ascencio, 2008)

2.2.1.10. La Prueba

2.2.1.10.1. Definiciones

El derecho a la prueba es el derecho fundamental de toda persona a que se admitan y actúen los medios probatorios ofrecidos por los sujetos procesales distintos al Juzgador y los valore debidamente, teniéndolos en cuenta en su sentencia o decisión, prescindiendo el resultado de su apreciación. (Rioja, 2013).

La prueba en el proceso constitucional de hábeas corpus tiene características como la flexibilidad y diversidad, coadyuvando a una tutela más eficaz de la libertad personal y los derechos conexos a ella. Así, el Código Procesal Constitucional le permite al juez conseguir pruebas adicionales a las aportadas al proceso por las partes, a través de diligencias que le ayuden a resolver mejor, sin afectarse la urgencia y celeridad propias del hábeas corpus.

Abordar el tema de la prueba en el marco de los procesos constitucionales reviste cierta complejidad, pues, si bien es cierto hay actividad probatoria. Esta, por su especial naturaleza, se ve seriamente restringida, a tal punto que no se prevé una etapa específica para estos efectos. En ese sentido, la dificultad radica en determinar qué medios probatorios son idóneos y, por lo tanto, pueden ser ofrecidos en ese ámbito tan limitado para el ejercicio de la libertad probatoria. (Donayre, 2010)

A este respecto, el artículo 9 del Código Procesal Constitucional parte señalando que no existe etapa probatoria, para luego complementar indicando que solo son procedentes los medios probatorios que no requieren actuación, sin perjuicio de que el juez constitucional ordene la realización de las actuaciones probatorias que considere indispensables, siempre que no afecten la duración del proceso y sin notificación previa. Ahora bien, de acuerdo con lo expresado en el citado artículo 9 del Código Procesal Constitucional, si bien es cierto no hay estación probatoria, en el seno de los procesos constitucionales de la libertad procede presentar aquellos medios probatorios que no requieran actuación. Vemos así cómo se erige un límite a la prueba que conviene destacar, esto es, que en principio solo cabría presentar documentos o pruebas instrumentales (conforme veremos luego, en el marco de un hábeas corpus se ha admitido certificados médicos, fotografías, publicaciones periodísticas, resoluciones administrativas y/o judiciales, acuerdos o escritos de naturaleza privada, entre otros). (Donayre, 2010)

2.2.1.10.2. Medios de Prueba

- a.- Prueba documental.
- b.- Declaración Testimonial;
- c.- Cualesquiera otras diligencias de carácter probatorio.

2.2.1.10.3. Carga de la Prueba

- a.- El Postulante.
 - b.- La autoridad impugnada.
 - c.- Los terceros interesados.
 - d.- El Ministerio Público.
 - e.- Prueba a cargo del Juez del Habeas corpus.
- Por actividad procesal obligada.
 - Por actividad procesal facultativa.
 - Por facultad de apertura a prueba de oficio.
 - Por pesquisa de oficio (facultativo) y por Auto, para mejor fallar.

2.2.1.10.4. Principios

- De la Unidad de la Prueba.
- De Comunidad de la Prueba; no opera cuando la prueba no de ha diligenciado (Exp. 3390-06 CC).
- De Publicidad.
- De Contradicción.
- De Preclusión.

2.2.1.10.5. Formas de proponer la prueba

- a.- Ley del Habeas corpus.- Exhibición Personal y de Constitucionalidad.
- b.- Leyes Supletorias.

2.2.1.10.6. Otras razones de rechazo

- Por falta de ofrecimiento.
- e Imprecisión e la petición.

2.2.1.10.7. Los antecedentes del Habeas corpus como prueba

- 02 Posturas:
 - a.- Si constituyen pruebas.
 - b.- No constituyen pruebas.

2.2.1.11. La Sentencia

2.2.1.11.1. Definición

La sentencia en la acción de Habeas corpus no resuelve la litis, sino restablece una situación pero sin llegar a resolver el problema de fondo de constitucionalidad o de legalidad o de violación de un derecho privado.

La Acción de Habeas corpus no es declarativa de derechos, sino restitutiva de aquellos.

La sentencia no es declarativa o cognoscitiva sino ejecutiva.

La sentencia de Habeas corpus como un mandamiento de tipo ejecutivo es más que una sentencia de corte cognoscitivo o declarativo despojado de todas las formalidades propias de una sentencia tradicional.

2.2.1.11.2. La Sentencia de Habeas corpus

La sentencia es una resolución judicial que pone fin al proceso, o a un estadio del mismo (instancia o casación) Fairén (1992). En tal sentido, es indiscutible que la resolución con la que culmina el Habeas corpus constituye una sentencia y no un auto, como algunos han señalado (Fairén, 1990 p.83)

La sentencia, procede su expedición conforme a los artículos 57 y 58 de la Ley 28237; posteriormente se aplica lo normado en el artículo 59; y la publicación de la sentencia se rige por lo normado en la Cuarta Disposición Final de la ley 28237.

Recursos impugnativos

El recurso de apelación.- Es un medio procesal impugnatorio contra las resoluciones de Primera Instancia, para que el expediente de la materia sea elevado a la Segunda Instancia, en la cual mediante una sentencia de Vista, sea revocada la de Primera o eventualmente modificada o anulada.

En la Acción de Habeas corpus, la sentencia del juez de Primera Instancia en lo Penal, es apelable por cualquiera de las partes dentro del tercer día.

El expediente deberá ser elevado a la Corte Superior dentro del tercero día de interpuesta la apelación. (Artículo 57 de la Ley).

Ejecución de sentencias, costas y sanción al agresor

La ley anterior no reguló un trámite determinado para la ejecución de sentencias que acogen la pretensión del demandante. Ello ha permitido que en varias ocasiones los fallos de los tribunales no sean cumplidos, lo sean parcialmente o en todo caso luego de un largo periodo. Ante tal situación, la ley 28237 ha introducido algunas normas sobre el particular.

Según el artículo 22, la sentencia que cause ejecutoria en los procesos constitucionales se actúa conforme a sus propios términos por el juez de la demanda en el modo y forma establecidos en el artículo 123° del Código Procesal Penal. De acuerdo con el artículo 9, Ausencia de Etapa Probatoria; en los procesos constitucionales no existe etapa probatoria. Sólo son procedentes los medios probatorios que no requieran actuación, lo que no impide la realización de las actuaciones probatorias que el Juez considere indispensables, sin afectar la duración del proceso. En último caso no se requerirá notificación previa.

2.2.1.11.3. Regulación de las sentencias en el Código Procesal Constitucional

Se regula de conformidad con el Art.17° del Código Procesal Constitucional:

Artículo 17.- Sentencia La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso: 1) La identificación del demandante; 2) La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo; 3) La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o, de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida; 4) La

fundamentación que conduce a la decisión adoptada; 5) La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto.

2.2.1.11.4. Actuación de la sentencia

Regulada por el Art.22 del C.P. Constitucional:

Artículo 22.- Actuación de Sentencias La sentencia que cause ejecutoria en los procesos constitucionales se actúa conforme a sus propios términos por el juez de la demanda. Las sentencias dictadas por los jueces constitucionales tienen prevalencia sobre las de los restantes órganos jurisdiccionales y deben cumplirse bajo responsabilidad. La sentencia que ordena la realización de una prestación de dar, hacer o no hacer es de actuación inmediata. Para su cumplimiento, y de acuerdo al contenido específico del mandato y de la magnitud del agravio constitucional, el Juez podrá hacer uso de multas fijas o acumulativas e incluso disponer la destitución del responsable. Cualquiera de estas medidas coercitivas debe ser incorporada como apercibimiento en la sentencia, sin perjuicio de que, de oficio o a pedido de parte, las mismas puedan ser modificadas durante la fase de ejecución. El monto de las multas lo determina discrecionalmente el Juez, fijándolo en Unidades de Referencia Procesal y atendiendo también a la capacidad económica del requerido.

Su cobro se hará efectivo con el auxilio de la fuerza pública, el recurso a una institución financiera o la ayuda de quien el Juez estime pertinente. El Juez puede decidir que las multas acumulativas asciendan hasta el cien por ciento por cada día calendario, hasta el acatamiento del mandato judicial. El monto recaudado por las multas constituye ingreso propio del Poder Judicial, salvo que la parte acate el mandato judicial dentro de los tres días posteriores a la imposición de la multa. En este último caso, el monto recaudado será devuelto en su integridad a su titular.

2.2.1.11.5. Contenido de la sentencia fundada

Artículo 55.- Contenido de la Sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de Habeas corpus contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes: 1) Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado; 2) Declaración de nulidad de decisión, acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos; 3) Restitución o restablecimiento del agraviado en el pleno goce de sus derechos constitucionales ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación; 4) Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia. En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto

2.2.1.11.6. Costas y Costos

Artículo 56.- Costas y Costos

Si la sentencia declara fundada la demanda, se impondrán las costas y costos que el Juez establezca a la autoridad, funcionario o persona demandada. Si el Habeas corpus fuere desestimado por el Juez, éste podrá condenar al demandante al pago de costas y costos cuando estime que incurrió en manifiesta temeridad. En los procesos constitucionales el Estado solo puede ser condenado al pago.

2.2.1.12. Apelación

Artículo 57.- Apelación

La sentencia puede ser apelada dentro del tercer día siguiente a su notificación. El expediente será elevado dentro de los tres días siguientes a la notificación de la concesión del recurso.

2.2.1.12.1. Trámite de la Apelación

Artículo 58.- Trámite de la apelación

El superior concederá tres días al apelante para que exprese agravios. Recibida la expresión de agravios o en su rebeldía, concederá traslado por tres días, fijando día y hora para la vista de la causa, en la misma resolución. Dentro de los tres días siguientes de recibida la notificación, las partes podrán solicitar que sus abogados informen oralmente a la vista de la causa. El superior expedirá sentencia dentro del plazo de cinco días posteriores a la vista de la causa, bajo responsabilidad.

2.2.1.12.2. Ejecución de la Sentencia

Artículo 59.- Ejecución de Sentencia

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22 del presente Código, la sentencia firme que declara fundada la demanda debe ser cumplida dentro de los dos días siguientes de notificada. Tratándose de omisiones, este plazo puede ser duplicado.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.

2.2.7.2.1. *La Constitución Política del Estado*

a.- Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho: (...) Inciso 15.- A trabajar libremente, con sujeción a ley (...).

b.- Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: Inciso 5.- La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

c.- Artículo 200°.- Son garantías constitucionales:

La Acción de Habeas corpus, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción de los señalados en el inciso siguiente. No procede contra normas legales ni contra Resoluciones Judiciales emanadas de procedimiento regular.

Texto Único Ordenado del D.L. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL) D.S. N° 003-97-TR

a.- Artículo 22° del dispone que: “Para el despido de un trabajador sujeto a régimen de la actividad privada, que labore cuatro o más horas diarias para un mismo empleador, es indispensable la existencia de causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada. La causa justa puede estar relacionada con la capacidad o con la conducta del trabajador. La demostración de la causa corresponde al empleador dentro del proceso judicial que el trabajador pudiera interponer para impugnar su despido”.

b.- Art. 24°.- Son causas justas de despido relacionadas con la conducta del trabajador: a) La comisión de falta grave; b) La condena penal por delito doloso; c) La inhabilitación del trabajador.

c.- Artículo 25°.- Falta grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación. Son faltas graves: a) El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral la reiterada resistencia a las órdenes relacionadas con las labores, la reiterada paralización intempestiva de labores y la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo o del Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial, aprobados o expedidos, según corresponda, por la autoridad competente que revistan gravedad. La reiterada paralización intempestiva de labores debe ser verificada fehacientemente con el concurso de la Autoridad Administrativa de Trabajo, o en su defecto de la Policía o de la Fiscalía si fuere el caso, quienes están obligadas, bajo

responsabilidad a prestar el apoyo necesario para la constatación de estos hechos, debiendo individualizarse en el acta respectiva a los trabajadores que incurran en esta falta; b) La disminución deliberada y reiterada en el rendimiento de las labores o del volumen o de la calidad de producción, verificada fehacientemente o con el concurso de los servicios inspectivos del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, quien podrá solicitar el apoyo del sector al que pertenece la empresa; c) La apropiación consumada o frustrada de bienes o servicios del empleador o que se encuentran bajo su custodia, así como la retención o utilización indebidas de los mismos, en beneficio propio o de terceros, con prescindencia de su valor; d) El uso o entrega a terceros de información reservada del empleador; la sustracción o utilización no autorizada de documentos de la empresa; la información falsa al empleador con la intención de causarle perjuicio u obtener una ventaja; y la competencia desleal; e) La concurrencia reiterada en estado de embriaguez o bajo influencia de drogas o sustancias estupefacientes, y aunque no sea reiterada cuando por la naturaleza de la función o del trabajo revista excepcional gravedad. La autoridad policial prestará su concurso para coadyuvar en la verificación de tales hechos; la negativa del trabajador a someterse a la prueba correspondiente se considerará como reconocimiento de dicho estado, lo que se hará constar en el atestado policial respectivo; f) Los actos de violencia, grave indisciplina, injuria y faltamiento de palabra verbal o escrita en agravio del empleador, de sus representantes, del personal jerárquico o de otros trabajadores, sea que se cometan dentro del centro de trabajo o fuera de él cuando los hechos se deriven directamente de la relación laboral. Los actos de extrema violencia tales como toma de rehenes o de locales podrán adicionalmente ser denunciados ante la autoridad judicial competente; g) El daño intencional a los edificios, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación, materias primas y demás bienes de propiedad de la empresa o en posesión de ésta; h) El abandono de trabajo por más de tres días consecutivos, las ausencias injustificadas por más de cinco días en un período de treinta días calendario o más de quince días en un período de ciento ochenta días calendario, hayan sido o no sancionadas disciplinariamente en cada caso, la impuntualidad reiterada, si ha sido acusada por el empleador, siempre que se hayan aplicado sanciones disciplinarias previas de amonestaciones escritas y suspensiones. Reglamento: Arts. 35°, 36°, 37°, 38°, 39° y 40°.

d.- Artículo 34° enuncia lo siguiente: “El despido del trabajo fundado en causas relacionadas con su conducta o su capacidad no da lugar a indemnización. Si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o no poderse demostrar en juicio, el

trabajador tiene derecho al pago de la indemnización establecida en su artículo 38°, como única reparación por el daño sufrido.

e.- Art. 74°.- Dentro de los plazos máximos establecidos en las distintas modalidades contractuales señaladas en los artículos precedentes, podrán celebrarse contratos por períodos menores pero que sumados no excedan dichos límites. En los casos que corresponda, podrá celebrarse en forma sucesiva con el mismo trabajador, diversos contratos bajo distintas modalidades en el centro de trabajo, en función de las necesidades empresariales y siempre que en conjunto no superen la duración máxima de cinco (5) años. Reglamento: Art. 86°.

f.- Art. 77°.- Los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada: a) Si el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si éstas exceden del límite máximo permitido; b) Cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicio específico, si el trabajador continúa prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación; c) Si el titular del puesto sustituido, no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continuare laborando; d) Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley. Reglamento: Art. 86°

2.2.2.1.2. La Jurisprudencia Vinculante

Se tiene la STC-5057-2013-PA/TC (14.04.2015): El TC establece como PRECEDENTE VINCULANTE en el Exp. 5057-2013 PA/TC que en el Calderón, (2011) conceptualiza que la prueba como el conjunto de razones y motivos que producen certeza en el juez. Prueba es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal esta hipótesis es la denuncia, esta afirmación es la acusación Habeas corpus contra la Administración Pública, en los que se pretenda la reposición a plazo indeterminado por desnaturalización de un “contrato temporal” (artículo 4° del TUO del Decreto Legislativo 728.

2.2.2.1.3. Código Procesal Penal.-

a.- Artículo 122.- Las resoluciones contienen, incisos:3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;"

2.2.2.1.4.- *Ley Orgánica del Poder Judicial*

a.- Artículo 12.- Motivación de resoluciones: Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente.

2.2.2.1.5. *Ley N° 28237- La Acción de Habeas corpus*

Contenida desde el artículo 37 al 60 del Código Procesal Constitucional; es una acción de garantía constitucional que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza cualquier derecho reconocido por la Constitución (Art. 200 inc. 2); que no sea la libertad individual - protegido por la acción de Habeas Corpus; la misma que se ejerce con la finalidad de reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho. (Ley 23506, Art. 1). Se interpone cuando violen a amenacen derechos no contemplados en la acción de Hábeas Corpus, por violación de domicilio, se atente contra la libertad de trabajo, se restringe la libertad de trabajo; se viola el derecho de propiedad. Lo interpone la persona natural o su apoderado o su representante (el gerente, administrador o abogado) en persona jurídica (empresa, negocio o comercio, ONG, etc. Cualquier otra persona siempre y cuando el afectado ratifique la acción. Son competentes para conocer la Acción de Habeas corpus: Los jueces de 1° Instancia en lo Penal o los jueces de Trabajo si la acción corresponde a un derecho de naturaleza laboral, del lugar donde se afectó el derecho o se cierne a donde tiene su domicilio el autor de la infracción o amenaza, a elección del demandante. Donde no hay Juzgados Especializados, es competente el Juez Mixto. Si la violación o amenaza se origine en mandato judicial, son competentes la Sala Penal, Laboral o Mixta de la Corte Superior de Justicia respectiva quien encargó el trámite a otro juez Especializado de Primera Instancia.

2.2.2.1.6. *Órgano jurisdiccional competente*

La imposibilidad que el ejercicio de la función jurisdiccional se atribuya a un solo tribunal exige su distribución en distintos organismos jurisdiccionales. En efecto, señala Fairén Guillén, "de un lado, la complejidad de los trabajos jurisdiccionales (Penales laborales, sobre la Administración, penales) y de otro, la extensión geográfica y la gran población de casi todos los Estados, impone una distribución de la jurisdicción entre diversos tribunales". Conforme a ello, la competencia "supone un examen de la distribución

jurisdiccional entre los diferentes órganos de la misma, dentro de cada orden jurisdiccional, habida cuenta de su pluralidad" (Fairén, 1992).

Este aspecto, que es tradicional apreciarlo en las diversas materias conocidas por los órganos jurisdiccionales (civil, penal, laboral, etcétera), no es ajeno al área procesal constitucional -en concreto al Habeas corpus - y por eso se hace necesario regularla.

A.- La competencia según la ley 28237, contemplada en el artículo 51.- se distinguen dos supuestos al respecto:

En primer lugar, la regla aplicable a todo tipo de casos, excepción hecha de lesiones originadas en una orden judicial, disponía que el Habeas corpus.

En segundo lugar, si la afectación se hubiera originado en una resolución judicial el órgano competente sería la Sala Penal de Justicia de la República, la que designará a uno de sus miembros el cual verificará los hechos referidos al presunto agravio.

Resultaba razonable otorgar competencia a los jueces de Primera Instancia en lo Penal, facilitándose así el acceso de los justiciables al aparato judicial, y dejándose de lado la experiencia brindada por el llamado *habeas corpus* penal, que se planteaba ante la Corte Superior del Distrito Judicial respectivo. (Lazzarini, 1967, p. 269)

Por lo demás, en doctrina el requerimiento del turno se encuentra pacíficamente reconocido. En este sentido, el profesor argentino José Luis Lazzarini entiende que: El hecho de que se tenga que acudir al Juez que por turno corresponde trae apareado una mayor seguridad de imparcialidad e impide la especulación que debe evitarse, con el conocimiento que se tenga por parte del litigante de la posición del Juez frente a las distintas cuestiones de hecho o de derecho (Lazzarini, 1967, p. 269)

En el segundo caso, es decir, cuando se trata de lesiones nacidas de una orden judicial, se otorgaba competencia originaria a la Sala Penal, la que encargaría al juez de Primera Instancia el trámite respectivo.

2.2.2.2. Naturaleza Procesal del Habeas corpus

Cuando los investigadores se introducen en el concepto procesal del Habeas corpus con frecuencia se encuentran con el empleo de una terminología variable. En efecto, si se acude a la experiencia mexicana que lo informa, se descubre que se le atribuye el carácter de "juicio" -así lo dispone el artículo 107 de su constitución-; en Argentina, en cambio, se prefiere la expresión "acción" -artículo 1 de la ley 16986; mientras que en España se le califica como "recurso" -artículo 53.2 de la constitución de 1978-.

En el Perú, tanto la constitución de 1979 como la de 1993 han utilizado la voz acción. Sin embargo, cabe hacer la pregunta ¿en realidad estamos ante una acción, un juicio o un recurso?, ¿se tratan acaso de conceptos similares? Como se sabe, los términos mencionados han merecido especial atención del derecho procesal.

2.2.2.3. Acción, Juicio o Recurso

La "acción", cuya definición ha variado conforme se han ido consolidando los estudios de derecho procesal y de acuerdo con las diversas teorías que sobre ella se han elaborado Fairén Víctor (1990), podemos entenderla como "el derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales para ejercitar pretensiones o para oponerse a ellas" Montero (1979). Hoy se reconoce su carácter unitario que niega la posibilidad de clasificar las acciones en civiles, penales o constitucionales, pues como lo explica Fix-Zamudio se trata de una única figura desligada del derecho material que con ella puede discutirse (Zamudio, 1964)

Por otro lado, conforme lo ha señalado Alcalá Zamora, la expresión "juicio" históricamente ha sido concebida como sinónimo de sentencia, aunque posteriormente en Hispanoamérica se ha seguido un concepto más amplio que lo identifica con el término proceso Alcalá y Castillo (1970). En verdad, creemos siguiendo a Vescovi, que aquella expresión "se refiere más bien al trabajo del juez que pone fin al proceso [...], enfatiza más la actividad intelectual (del magistrado) que el desarrollo de los actos" (Vescovi, 1984).

Finalmente, el término "recurso" constituye un medio de impugnación de los actos procesales destinado a promover su revisión y eventual modificación (Couture, 1958) p.340

Ahora bien, si examinamos el a la luz de tales categorías podemos afirmar que de ser calificado como acción, juicio o recurso estaríamos aplicando una terminología inadecuada.

En efecto, mientras por un lado no existe "una multiplicidad de acciones" Rivas (1987), por otro tampoco es coherente denominarlo juicio pues de hacerlo solo estaríamos incidiendo en aquella actividad del juez que pone fin al proceso, salvo que empleemos dicha expresión como sinónimo de proceso Vescovi (1984).. y finalmente no resulta apropiado llamarlo recurso pues aquél se restringe a la fase impugnativa del proceso Alcalá y Castillo(1992), y el Habeas corpus peruano cuenta con un alcance mucho mayor.

Por ello, no estamos de acuerdo cuando la constitución de 1979 y la de 1993 optan por denominarlo "acción de Habeas corpus "

2.2.2.4. Ausencia de vías administrativas para la tutela del Derecho. Opción entre el Habeas corpus o la vía judicial paralela

Es frecuente en doctrina, al abordar la naturaleza del Habeas corpus, que se afirme que se trata de un remedio excepcional, residual y hasta heroico, pues si existen vías distintas (administrativas o judiciales) para proteger los derechos afectados el Habeas corpus no procede. Esta problemática, en el derecho mexicano se aborda a partir del llamado "principio de definitividad" y en el derecho argentino a partir de lo que se conoce como la necesidad de agotar las vías previas y las vías paralelas.

2.2.2.5. Exclusiones

De acuerdo al artículo 200 inciso 2 de la constitución, el proceso de Habeas corpus procede contra el hecho o la omisión de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza derechos distintos a la libertad individual y a los que son tutelados por el *habeas data*. La carta agrega que no procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de un procedimiento regular.

El artículo 142 se aparta de la idea de judicializar estos actos. No obstante, tratándose de las decisiones del Consejo podría interpretarse que procede el Habeas corpus, de modo excepcional, solo cuando se imponga una sanción inmotivada y sin previa audiencia del interesado. El artículo 154 inciso 3 de la constitución le otorga carácter inimpugnable a las decisiones del Consejo Nacional De la Magistratura, cuando la resolución final reúna tales requisitos.

2.2.2.6. Vía procedimental igualmente satisfactoria para la protección del derecho al trabajo y derechos conexos en el régimen laboral público

Con relación a los trabajadores sujetos al régimen laboral público, se debe considerar que el Estado es el único empleador en las diversas entidades de la Administración Pública. Por ello, el artículo 4º literal 6) de la Ley N° 27584, que regula el proceso contencioso administrativo, dispone que las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública son impugnables a través del proceso contencioso administrativo. Consecuentemente, el Tribunal Constitucional estima que la vía normal para resolver las pretensiones individuales por conflictos jurídicos derivados de la aplicación de la

legislación laboral pública es el proceso contencioso administrativo, dado que permite la reposición del trabajador despedido y prevé la concesión de medidas cautelares.

El Tribunal Constitucional estima que, de no hacerse así, el proceso de Habeas corpus terminará sustituyendo a los procesos judiciales ordinarios como el laboral y el contencioso administrativo, con su consiguiente ineficacia, desnaturalizando así su esencia, 2.

2.2.2.7. Reflexiones finales

Al momento de diseñar el modo como deberá reformarse el Habeas corpus peruano, cuya vigencia en términos generales no ha sido plenamente satisfactoria, debe partirse de considerar que se trata de un verdadero proceso constitucional. En tal sentido, habrá que acudir a la disciplina procesal para acoger los instrumentos conceptuales que ella nos brinda en procura de contribuir a dotar de eficacia a este instrumento. Y es que para aproximarnos a determinar la naturaleza, concepto, alcances y características fundamentales del Habeas corpus es preciso acudir a una metodología que necesariamente lo vincule con la teoría general del proceso.

En la mira de contribuir a la construcción de una disciplina, todavía reciente, como es el derecho procesal constitucional se torna imprescindible rescatar la naturaleza procesal de uno de sus principales objetos de análisis, el Habeas corpus. A partir de ello se fortalecen los cimientos que contenidos en nuestro Código Procesal Constitucional en el Perú

2.3. Marco Conceptual

Acción de Habeas corpus.-

Es una acción de garantía constitucional que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza cualquier derecho reconocido por la Constitución (Art. 200 inc. 2);

Calidad.

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (española, 2014)

Doctrina.

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998 p. 50)

Escalafón.

En lo administrativo, nómina jerárquica y por antigüedad de los funcionarios públicos, y más especialmente de los militares (*Dic. Der. Usual*). Posee gran importancia, sobre todo en materia de ascensos y para resolver sobre la autoridad entre los de igual grado. (Porto & Gamey, 2009)

Expediente.

Documento judicial que contiene las piezas escritas del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, debidamente foliadas con números o letras, (Cabanellas, 1998)

Impugnación.-

Acto procesal de revisión de todo escrito, así como toda manifestación verbal en audiencia dirigida específicamente a refutar tanto un escrito o manifestación de la parte contraria como una resolución o sentencia, (Enciclopedia Jurídica, 2014).

Instancia.

Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una

determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte.

Jurisprudencia.

Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada.

Motivación de la Sentencia.

Es un principio legal, es una garantía para el condenado y la sociedad, mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcial o injusta (Ticona, 2003)

Nulidad.

Fallo de valor legal de un acto jurídico en razón de no darse los requisitos exigidos por la ley (Ticona, 2015)

Sala.

“Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas”. (Ticona, 2015)

Sentencia.-

una sentencia es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda. Mediante el Fallo, que es la parte de una resolución de sentencia por medio de la cual el juez ordena hacer o no hacer algo. Todo fallo debe ser motivado, (Enciclopedia Jurídica, 2014).

Pertinencia.-

Motivos conducentes o concernientes en este caso a la violación o amenaza de violación de cualquier Derecho Fundamental (española, 2014)

III HIPOTESIS

3.1. Concepto

Kerlinger las hipótesis son las herramientas más poderosas para lograr conocimientos en los que confiar. Son afirmaciones que pueden someterse a prueba y mostrarse como soluciones probablemente ciertas o no, sin que las creencias o los valores del investigador interfieran en el proceso de su comprobación. Ato Define la hipótesis como un enunciado que pone en relación dos o más variables que sirven de guía en el proceso de recogida de datos con el fin de comprobar y analizar lo que el investigador postula en ellas. Son la guía que le dicen al investigador lo que debe hacer. (Castillo, 2009)

3.2. Características

Cualidades de la Hipótesis

Las cualidades que presenta una hipótesis son: generabilidad y especificidad, referencia empírica, comprobabilidad y refutabilidad, referencia a un cuerpo teórico, y operabilidad.

Generalidad y especificidad

Nivel óptimo de generalización. La hipótesis debe ser general en cuanto trasciende la explicación conjetural de lo singular. Para que sea específica debe permitir el desmenuzamiento de las operaciones y predicciones.

Referencia empírica, comprobabilidad y refutabilidad

Una hipótesis sin referencia empírica constituye un juicio de valor. La comprobabilidad o verificación son esenciales; si una hipótesis no puede ser sometida a verificación empírica, desde el punto de vista científico no tiene validez. Desde un punto de vista lógico no es la verificabilidad la que da valor a una hipótesis, sino la refutabilidad, es decir la posibilidad de ser puesta bajo refutación y salir sin contradicciones. (Castillo, 2009)

Referencia a un cuerpo de teoría

Es posible diseñar una investigación y formular hipótesis sin que éstas se relacionen con un marco teórico en forma explícita, pero esta falta de inserción consciente en un cuerpo de teoría, no conduce al acrecentamiento de acervo científico.

Operacionalidad

No es posible probar una hipótesis si no es operacional, esta condición exige que este formulada claramente, sin ambigüedades, de modo que a partir de ella se pueda efectuar la

deducción, estableciendo claramente la relación de las variables, las implicaciones de las relaciones establecidas y la descripción clara de los índices que han de utilizarse.

Niveles de operación

Existen distintos niveles en la operación de conjeturar

Ocurrencia

Surge por un conocimiento anterior pero le falta la debida justificación. Son características de lo que es meramente fantasioso y representan un estudio primitivo de la investigación teórica.

La contractibilidad

Es la propia metodología que permite determinar el valor veritativo de una hipótesis, determinar si la hipótesis es verdadera o falsa. Puede determinarse formalmente cuando podemos hacer derivar nuestras hipótesis de alguna teoría o ley comprobada, en cuyo caso estaremos efectuando una contrastación formal. (Castillo, 2009)

Elementos de la Hipótesis

Una hipótesis debe presentar cinco elementos característicos.

Unidad de análisis

Entidades u objetos cuyo comportamiento se intenta estudiar. Estas unidades pueden ser participantes, grupos, instituciones, escuelas, profesores, etc.

Las variables

Son las características cualitativas o cuantitativas de las unidades de análisis, son el atributo, la propiedad o cualidad que pueden estar presentes o ausentes en un individuo o grupo de individuos; pueden presentarse con matices o modalidades diferentes, pueden darse en grados, magnitudes, o medidas distintas a lo largo de un continuo.

Las unidades de análisis se caracterizan por unos atributos o características que las diferencian unas de otras total o parcialmente (grado o modalidad). El atributo puede estar presente o ausente, variable nominal.

Puede aparecer con grados de intensidad distinta a lo largo de un continuo, variable de intervalo. (Castillo, 2009)

Definición de variable

Se denomina variable a un aspecto o dimensión de un fenómeno que tiene como característica la capacidad de asumir distintos valores, ya sea cuantitativa o cualitativamente.

Es la relación causa-efecto que se da entre uno o más fenómenos estudiados. (Castillo, 2009)

Validez de una variable

La validez de una variable depende sistemáticamente del marco teórico que fundamenta el problema y del cual se ha desprendido, y de su relación directa con la hipótesis que la respalda.

Elaboración de una variable

Primero se define las variables contenidas en la hipótesis en forma teórica, luego en forma empírica, lo cual recibe el nombre de indicadores de variables.

Finalmente se indica el índice, que es el resultado de las combinaciones de valores obtenidos por un individuo o elemento en cada uno de los indicadores propuestos para medir la variable. (Castillo, 2009)

Un índice es el indicador total de una variable compleja y su diferencia específica con el indicador se da en grados.

Factores, en el proceso de elaboración de variable

Es necesario tener en cuenta:

La definición nominal - de la variable a medir

La definición real - o dimensión de la variable

La definición operacional - o indicadores de la variable

Clasificación de las variables

Según su capacidad o nivel en que permita medir los objetos.

Variables continuas

Se presenta cuando el fenómeno a medir puede tomar valores cuantitativamente distintos. Se supone que los fenómenos que señalan los indicadores de la variable son continuos. Las variables que se expresan cuantitativamente por medio de puntajes son continuas.

Variables discretas

Establecen categorías en términos no cuantitativos entre diversos individuos o elementos.

Variables individuales

Presentan la característica o propiedad que caracteriza a individuos determinados y pueden ser:

- Absolutas
- Relacionales
- Comparativas
- Contextuales
- Variables colectivas

Presentan las características o propiedades que distinguen a un grupo colectivo determinado pueden ser:

- Analíticas
- Estructurales
- Globales

Variable antecedente

Se supone como antecedente de otra

Variable independiente

Antecede a una variable dependiente, se presenta como causa y condición de la variable dependiente, es decir, son las condiciones manipuladas por el investigador a fin de producir ciertos efectos.

Variable dependiente

Se presenta como consecuencia de una variable antecedente. Es el efecto producido por la variable independiente.

Variable interviniente o alterna

Aparece interponiéndose entre la variable independiente y la variable dependiente y en el momento de relacionar las variables interviene de forma notoria. Conviene analizar si aparece posterior a la variable independiente y con anterioridad a la dependiente, de tal forma que entre a remplazar la variable independiente, o si actúa como factor concerniente en la

relación de variables. La forman factores que influyen en el efecto, o sea, la variable dependiente, pero que no va a ser sometida a investigación.

Variables extrañas

Cuando existe una variable independiente no relacionada con el propósito del estudio, pero que puede presentar efectos sobre la variable dependiente tenemos una variable extraña. Por tanto, se debe asegurar que el efecto sobre la variable dependiente sólo puede atribuirse a la variable independiente y no a variables extrañas. (Castillo, 2009)

Dependiendo de qué acciones o conductas expresen o impliquen

Pueden ser de dos tipos. Las variables de medida describen como serán medidas por el investigador. La variable experimental explica los detalles de las manipulaciones que el investigador hará con ellas.

La relación entre las variables en un experimento responden al modelo hipotetizado por el investigador en su investigación.

Se clasifican en 5 tipos (las tres primeras son inputs o causas, la dependiente representa el efecto mientras que la interviniente es la conceptualización de lo que sucede entre la causa y el efecto y muchas veces no controladas por el investigador):

Independiente

Representada por una X. Es la variable que el investigador mide, manipula o selecciona para determinar su relación con el fenómeno o fenómenos observados. Coincide con la variable estímulo o input. Puede tener su origen en el sujeto o entorno del sujeto. Es la variable que el investigador manipula para ver los efectos que produce en otra variable.

Moderador

Representada por X_m . Es un tipo de variable independiente. Es medida, manipulada o seleccionada para comprobar si modifica la relación entre la variable independiente experimental y la variable dependiente. El investigador le da un valor secundario en la investigación y la incluye en el estudio para determinar cómo influye también en la variable dependiente. Si el investigador cree que, además de la VI, existen otras variables independientes que pueden afectar la relación entre X e Y, entonces es cuando introduce en su estudio esta o estas otras variables moderador. Es incluida en el estudio para ver sus efectos en la variable dependiente.

Control

Representada por Xc. Es aquella que el investigador controla con el fin de eliminar o neutralizar sus efectos en la variable dependiente. Es neutralizada para eliminar sus posibles efectos. La forma de eliminar sus efectos o no incluirlos en el estudio es controlándolos de forma natural o artificial.

Dependiente

Representada por una Y. Es el factor que el investigador observa o mide para determinar el efecto de la variable independiente o variable causa. La variable dependiente es la variable respuesta o variable salida o output. En términos comportamentales, esta variable es el comportamiento resultante de un organismo que ha sido estimulado. Es el factor que aparece, desaparece, varía, etc. Como consecuencia de la manipulación que el investigador hace de la variable independiente. Sus valores dependen de la VI. Representa la consecuencia de los cambios en el sujeto bajo estudio o en las situaciones que esté estudiando.

Interviniente

Representado por Xi, son aquellas que teóricamente afectan a la variable dependiente pero que no pueden medirse o manipularse. Normalmente son variables que se deducen de los efectos de las variables independiente y moderador sobre la dependiente. Tienen a veces un carácter poco concreto. La dificultad de estas variables es que estando presentes son difíciles de identificar y medir por parte del investigador.

Los elementos lógicos

Son nexos que relacionan las unidades de análisis con las variables y a las variables entre sí.

Cimiento

El cimiento está formado por los conocimientos ya comprobados en los cuales se apoya objetivamente la hipótesis (este cimiento es el marco teórico).

El cuerpo

El cuerpo de la hipótesis es la explicación supuesta, es decir, la estructura de relaciones que se edifica con explicación sobre el cimiento del marco teórico. Entonces es la estructura de la hipótesis la que tiene que ser sometida a prueba (puesto que el cimiento ya está comprobado), para saber si se verifican o no las consecuencias que se han establecido conjeturalmente. (Castillo, 2009)

Tipos de Hipótesis

Las clasificaciones existentes son diversas, a continuación se presentan de acuerdo a sus distintas agrupaciones.

De acuerdo a su origen

Inductivas

Se generan a partir de la observación y de la experiencia. El proceso se inicia con datos y observaciones, se elabora la hipótesis y genera teorías. Son hipótesis que van de abajo a arriba.

Deductivas

Tiene un proceso inverso, de arriba abajo. Se parte de la teoría. Lleva a un sistema de conocimiento más amplio. Sirve para comprobar como funcionan las teorías en la práctica. Parte de lo general a lo particular y su alcance es más amplio que las inductivas.

Estadística

Se define como un supuesto que el investigador establece acerca de uno o más parámetros poblacionales y que necesita ser verificada. Puede enunciarse de dos formas:

-) Nula (H_0), es la afirmación de uno o más valores exactos para parámetros poblacionales.
-) Alterna (H_1), establece la relación entre variables o la diferencia entre los tratamientos experimentales. Es la afirmación que el investigador espera apoyar aunque su verdad no pueda demostrarse. H_1 es la alternativa a H_0 . Juntas forman la serie de probabilidades lógicas para las relaciones bajo estudio. La hipótesis alterna puede adoptar dos formas: direccional (expresa la dirección de las posibles diferencias o relaciones respecto a los valores especificados por H_0) o no direccional (no indica la dirección de las posibles diferencias o relaciones respecto a los valores especificados por H_0).

*Al proceso de elegir entre H_0 y H_1 se conoce como comprobación de hipótesis.

De acuerdo al número de variables y las relaciones o descripciones que se hace de ellas

Esta clasificación es de acuerdo a una síntesis de los siguientes autores Rojas Soriano, Sprinthall, Schmutte y Sirois:

Descriptivas que involucran una sola variable

Describen la presencia o ausencia de ciertos hechos o fenómenos en la población. Son afirmaciones que deben ser comprobadas pero no explican los hechos o fenómenos bajo estudio. Sirven para probar la existencia o no de una característica o cualidad poblacional y descubrir nuevas hipótesis que expliquen la presencia o no de un fenómeno.

Descriptivas que relacionan dos o más variables en forma asociada o covariada

Los cambios de variable independiente va acompañado de un cambio proporcional en la variable dependiente. Se plantea bajo la forma “A mayor o menor X... mayor o menor Y”.

Esta relación no significa causalidad, pero es el primer paso para establecer hipótesis causales.

Relacionan dos o más variables en términos de dependencia

Permiten explicar y predecir procesos sociales. En relaciones causales se debe de cumplir:

- La existencia de variación concomitante (covariación) entre las variables.
- La covariación no debe ser producto de otros factores o variables.
- La variable independiente debe ocurrir antes que la dependiente.

De la diferencia o de la intervención

Trata de establecer los efectos de algún tratamiento con el grupo experimental frente al no tratamiento o no intervención con el grupo de control.

De la diferencia en la investigación post-facto

El investigador trata de ver la diferencia entre grupos en base a una o varias variables que ya posee el sujeto.

Por igualdad

Esta ley establece que cuando un concepto X es igual a otro concepto Y, a la vez que éste otro concepto Y es igual a un tercer concepto Z, entonces el primer concepto X, es igual al tercer concepto Z. Trata de demostrar una identidad.

Por simetría

Se parte de las premisas que son juicios universales definidos, los cuales son simétricos por que establecen una mutua implicación entre sus términos que, por ende, es equivalente en ambos sentidos. Si es X, entonces es Y, y viceversa, y si no es X entonces no es Y y viceversa.

Por homología

Son aquellas hipótesis en las cuales se transfiere a la conclusión alguna relación establecida en las premisas que sean análogas a la igualdad.

Pretende probar un proceso similar, paralelo, pero no idéntico.

Por referencia Son aquellas en las cuales se transfiere a la conclusión una relación establecida en las premisas, que sean análogas a la desigualdad.

Su función consiste en presentar uno de los pares de acontecimientos opuestos para listar el segundo.

Por analogía

Es el tipo de estructuración más común y corriente en la hipótesis. Continuamente ejecutamos analogías para establecer posibles esquemas comunes de funcionamiento y construir metáforas explicativas.

El descubrimiento de analogías es un procedimiento muy valioso para desarrollar la imaginación racional y hacer avanzar el conocimiento.

En síntesis podemos decir que la hipótesis analógica trata de probar que lo que es verdadero en un conjunto de hechos y procesos, puede ser verdadero acerca de otros conjuntos, debido a que ambos tienen en común ciertas propiedades. }

En su forma elemental y original, esta hipótesis se basa en un razonamiento matemático que consiste en determinar el cuarto término de una proporción cuando se conocen los tres términos.

Enumeración proyectiva lineal

Establece como relación general, lo que ha quedado determinado particularmente para cada uno de los elementos de una clase definida. De esta enumeración de características constantes, la hipótesis plantea la dirección que seguirá el proceso.

Hipótesis por reconstrucción complementaria

Establece una relación de acontecimientos sociales desaparecidos pero registrados en documentos, testimonios, cifras, etc. La reconstrucción del pasado se dan por 6 elementos.

Hipótesis por oposición

Parte del principio general de la construcción como elemento esencial de los procesos sociales.

Hipótesis como secuencia cíclica

Plantea el proceso social como un camino cíclico da nacimiento, desarrolla, apogeo, declinación y muerte.

A se convierte en B y B se transforma en C y C se convierte en D. (Castillo, 2009)

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y Nivel de Investigación

4.1.1. Tipo de investigación

Es cuantitativa – cualitativa (Mixta)

4.1.2. Nivel de investigación

Es exploratoria – descriptiva

Exploratoria – Descriptiva

4.2. Diseño de la investigación

Es no experimental, transversal, retrospectiva.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p. 69).

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre **proceso constitucional de habeas corpus, en el expediente n° 01999-2012-0-1501-jr-pe-06 .distrito judicial de Junín, 2017.**

La variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre violación de la libertad sexual. Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, 2014)

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco

columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (Ñaupas, 2014, p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p.

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de habeas corpus, en el expediente N° 01999-2012-0-1501-jr-pe-06 .distrito judicial de Junín, 2017

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01999-2012-0-1501-jr-pe-06 .distrito judicial de Junín, 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01999-2012-0-1501-jr-pe-06 .distrito judicial de Junín, 2017.
E S P E C I F I C O	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la

sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, la pena y la reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Cortez, 1990)

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Habeas Corpus; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°01999-2012-0-1501-jr-pe-06 .distrito judicial de Junín, 2017.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5 -6]	[7-8]	[9-10]		

<p>Introducción</p>	<p>Sexto Juzgado Especializado en lo Penal De Huancayo De la C.S.J.JU/P.J.</p> <p>Expediente N° : 01999-2012- 0- 1501- JR- PE -06. Beneficiario : “A” Demandado : B,,C ,y D Especialista : “E”</p> <p><u>SENTENCIA Nro. 167- 2011- 6to.J.P.HYO.</u> <u>RESOLUCION Nro cinco</u></p> <p>Huancayo, catorce de junio Del año dos mil doce. -</p> <p><u>VISTOS:</u> La demanda efectuada por A, contra B, C y D, por supuesta Vulneración a la Inviolabilidad del domicilio, la misma que fu admitida mediante resolución número uno, efectuada la verificación conforme al acta de fojas 14 al 15, la declaración de los demandados de fojas 20 al 21, la declaración de la beneficiaria de fojas 22, y las pruebas documentales presentados por la parte demandante y demandada; habiéndose recabado copias del acta de verificación del expediente 1998-2012 del 7mo Juzgado penal, por los que los actuados se encuentra expeditos para ser sentenciado; y</p> <p><u>PRIMERO.</u> -Los procesos constitucionales da habeas corpus, amparo y habeas data procede cuando se amenace o viole los derechos constitucionales por acción u omisión de actos de incumplimiento obligatorio, por parte de cualquier autoridad funcionario o persona. Cuando se invoque la amenaza de violación, esta debe ser cierta y de inminente realización. El proceso de cumplimiento procede para que se acate una norma legal o se ejecute un acto administrativo. Art. 02 del código procesal constitucional.</p>					X				X				
---------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Habeas Corpus; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 01999-2012-0-1501-JR-PE-06 .distrito judicial de Junín, 2017

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	17-24	25- 32	[33-40]

<p>Motivacion de los Hechos</p>	<p>Cuarto.- De los fundamento de la demanda, el petitorio solicita se ordene la libertad inmediata de transito e ingreso a mi propiedad, así mismo el libre uso del desagüe que utilizo dentro de mi domicilio, precisando que ha alquilado un cuarto para vivienda en el inmueble ubicado en la esquina de la Avenida circunvalación N° 701entre Piura Antigua N° 720 de propiedad de Y, sin embargo os denunciados debe el 22 de marzo del presente año, me han restringido el libre tránsito e ingreso a mi domicilio, cambiando las chapas de la puerta de mi vivienda alquilada y han trancado el portón enrollando alambres, de esa formase impide el ingreso. Adjunta el contrato de alquiler, la constatación policial y visitas fotográficas.</p> <p>Quinto.-Conforme a lo consignado en la parte expositiva, las actuaciones incorporadas al proceso de los cuales analizando los mismos se tiene:</p> <p>1.- La demanda con la finalidad de acreditar la posesión de parte del inmueble del Jirón Piura Antigua 720 Huancayo, ha presentado un contrato de alquiler simple de fojas 05 se fecha 01-08-2011, suscrita como Y como propietaria.</p> <p>2.-La parte agraviada- demandante a prestar su declaración a fojas 22, señala que se encuentra en el inmueble materia de autos ocupando un ambiente desde el año dos mil nueve, precisa que el cuarto tenía alquilado a nombre de su sobrino “X” ya que es el quien el paga el cuarto el mes de abril de este año recién ha firmado un contrato no recordando la fecha exacta; que el veintidós de marzo del 2010 estuvo en su cuarto, y los denunciados ingresaron como invasores llegándolos a conocer recién ese día y que anteriormente nunca han vivido y el declarante vive desde el año 2009 y nunca los ha visto sino desde el veintidós de marzo, que nunca ha hecho uso de la puerta de la Av. Circunvalación siempre ha hecho uso de la puerta de la Prolongación Piura 720 la misma que fue cambiada la chapa por los denunciados. Agrega desconocer la venta del predio por parte dela señora “Y” a los denunciados , además ha interpuesto la denuncia ya que no hay agua para que eche al baño y la noche q ingresaron al inmueble los denunciados han destruido la tubería del agua por lo que no tiene agua y también le han cortado la luz; por ultimo agrega que en ningún momento le</p>						<p>X</p>					<p>36</p>
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p>Motivacion de Derecho</p>	<p>3.De la declaración de los demandados.</p> <p>a) “B”, Señala que, es propietario del inmueble q su propiedad incluye la puerta del Jr. Prolongación Piura Antigua en 180 mts2, ocupa desde diciembre del 2011, al haber exigido a su vendedora que le haga entrega del predio que le ha vendido habiéndole hecho entrega de 03 cuartos manifestando q en forma posterior le ariá entrega del área ocupado por las personas que estaban de visita en la que desocuparían, los contratos son falsificados. Precisa que la demandante y otras personas están ocupando parte del inmueble y que las puertas del domicilio de la agraviada los han acusado sus propios familiares quienes al parecer se dedican a las bebidas.</p> <p>El día 22 de marzo 2012 fue desalojado conjuntamente con sus co denunciados, cambiaron las chapas de dicho hecho existe la constatación policial pero les están permitiendo el ingreso a los demás inquilinos y no entregan la llave de la puerta que es manejo de ella y demás denunciados: ; no es cierto que hayan cerrado el portón de la avenida circunvalación 701 la misma ha sido cerrado por la señora Nancy Ventura Ordaya y por dicho portón la agraviada puede ingresar.</p>						<p>X</p>					
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>Motivacion de la Pena</p>	<p>Tiene procesos judiciales con la señora Nancy Venturo Ordaya, por estafa y obligación de hacer.</p> <p>“C”, Señala que, es propietario del inmueble y que su propiedad incluye la puerta de la AV. Circunvalación 701 en 280 mts² ocupaba desde enero 2011, un cuarto que esta fuera de su propiedad y actualmente está en parte de su propiedad desde enero del 2012, y la demandante también está viviendo en parte de su propiedades de los primeros días de marzo del 2001, de igual forma el ambiente que ocupa el señor Guillermo, al haber exigido a su vendedora que le haga entrega del predio que le ha vendido, l del Jr. Prolongación Piura no le corresponde pero es la única puerta que utiliza, aparte del portón número 701 y una puerta de ingreso hacia su propiedad desde la casa de la señora “Y”, fueron soldados por ella, el predio internamente es separado con la señora con la propiedad de la señora “B” por un muro desnivel de la tierra. Mo cuentan con agua, luz por que les daba la señora “Y”, y no pudo tramitarlos porque le exigen que tenga el documento de transferencia que o le dio a la fecha pese a que está exigiendo judicialmente. Precisa que la demandante y otras personas están ocupando parte del inmueble. El día 22 de marzo 2012 fue desalojado conjuntamente con sus co denunciados, por lo que recuperaron de inmediato la posesión con el apoyo de sus vecinos, su posesión es desde antes de la comprar los problemas se han originado por que su vendedora dio en venta a otras personas por lo que le ha iniciado las acciones legales, es cierto que ha cerrado el portón de La avenida Circunvalación 701 con piedras y tierra pero ese portón siempre ha estado cerrado y las llaves no le ha entregado la señora Nancy</p>					<p>X</p>						
------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>c) "D", quien señala que, no son ciertos los cargos, él vive en el inmueble desde el 2006 que, lo ha comprado y que el día 22 de marzo aprovechando que no estaban presente, la señora "Y", los han desalojado por lo que de inmediato con sus co denunciados recuperaron la posesión cada uno de las partes que le corresponde y para ingresar tuvieron que retirar la puerta la misma le entregaron una llave de la puerta, para ingresar al denunciante no le ha solicitado copia; ha comprado 144mts2, la misma que también fue vendido a doña B"", del cual se ha enterado en diciembre del 2011 cuando dicha persona llego a vivir, pero doña "Y", le dijo que era su familia y que llegaban a vivir porque todavía era su propiedad ya que no la ha hecho la escritura pública por lo que fue aceptado ya que no había cancelado, no ha participado en el cierre de la puerta de circunvalación 701</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivacion de la Reparacion Civil	<p>4. Por el mérito de los documentos de fojas 32 contrato preparatorio de compra venta de terreno y contrato preparatorio de venta de fojas 97, se tiene que la vendedora es Nancy Ventura Ordaya, quien da en venta parte del inmueble terreno ubicado en la V circunvalación 707 y prolongación Piura 720, a cada denunciado.</p> <p>5. La denunciada “B”, absuelve el traslado mediante escrito de fojas 25 y siguiente acompañado documento, precisa que el demandante no vive en forma permanente en el predio y que está siendo mandado por “Y” y reiterara su declaración prestado con explicaciones detalladas y señala que ha denunciado por el delito de ESTAFA. Entre las copias presenta la demanda por resolución de contrato; denuncia por ESTAFA AGRAVADO. Entre las copias de los anexos se advierte la de fojas 72 copia certificada de la ocurrencia de la calle, del día 22-03-2012 a solicitud de los denunciados, en la que la policía constata que los bienes se encuentran en la calle y que no les dejan ingresar.</p> <p>El Denunciado “C”, absuelve el traslado por escrito de fojas 93 a 95 reitera señalado en su declaración y precisa respecto al derecho de propiedad alegado.</p>					X						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°01999-2012-0-1501-jr-pe-06 .distrito judicial de Junín, 2017.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy *alta, muy alta, alta, y alta calidad*, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: de los cuales los cinco si cumplen. En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: e igualmente los cinco parámetros si cumplen En la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: donde se obtuvo el siguiente resultado el primero. El segundo, el tercero, el cuarto, y el quinto si cumplen Finalmente en la motivación de la reparación civil, de 4 los 5 parámetros se encontraron los siguientes resultados el dos .el tres, el cuatro y el cinco si cumplen.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Habeas Corpus con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01999-2012-0-1501-jr-pe-06 .distrito judicial de Junín, 2017.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>alegado se encuentra regulado constitucionalmente en el artículo 2 numeral 9), de la constitución política del estado.</p> <p>Conforme a sido reconocido en la interpretación a dicho artículo en relación al libre acceso al domicilio, en la interpretación del tribunal en el Expediente N° 1727-2002-HC 08-08-2003 p. fj3 en la que se señala:</p> <p>Octavo. - Estando al petitorio y lo determinado precedentemente, en el caso se trata de una de las modalidades del habeas corpus distinto al habeas corpus reparador que es el regulado para las detenciones arbitrarias, en el caso estamos EL HABEAS CORPUS DE NATURALEZA RESTRINGIDA o HABEAS CORPUS RESTRINGIDO, Exp. N ° 2663- 2003 HC/TC- CONO NORTE de LIMA – ELEOBINA MABEL APONTE CHUQUIHUANCA.</p> <p>EXP. N°05959-2008-PHC/TC- JUNIN- WILMER GUSTAVO CONCEPCIONCARHUANCHO Y OTROS: fundamento.</p> <p>Por las consideraciones expuestas y la norma legal invocada, en sede constitucional, a nombre de la Nación.</p>					X					7	
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>F A L L O:</p> <p>1 . <u>DECLARACION FUNDADA</u>, la demanda de HABEAS CORPUS RESTRINGIDO</p> <p>Interpuesto por “A”, contra “B, C y D”, Al haberse producido la violación del derecho a la libertad de tránsito acceso libre al domicilio – VIOLACION DE DOMICILIO-</p> <p>2. ORDENO a los demandados “B, C y D”, que una vez notificado de la presente sentencia proceda de inmediato a permitirseles el acceso libre en su caso proporcionarle a la demandante las llaves dela puerta signada con el numero 720 del Jirón Prolongación Piura- Huancayo.</p> <p>3. Dispongo que los demandados “B, C y D”, no vuelvan a incurrir las acciones u omisiones similares a los que motivaron la interposición de la presente demanda, bajo apercibimiento de aplicarse las medidas coercitivas que establece el artículo 22° del código procesal constitucional.</p> <p>4.Consentida o ejecutoriada que sea, PUBLÍQUESE por diario el Peruano DESE cuenta a la sala penal correspondiente HAGASE SABE</p>				X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°01999-2012-0-1501-jr-pe-06 .distrito judicial de Junín, 2017.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Habeas Corpus; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01999-2012-0-1501-jr-pe-06 .distrito judicial de Junín, 2017.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<p>Introduccion</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA TERCERA SALA PENAL</p> <p>Expte. N°1999-2012-0-1501- JR-PE-06 HUANCAYO 6to.J.p. HABEAS CORPUS Huancayo, once d julio Del año dos mil doce.</p> <p>I.-DATOS DEL CASO 1.1. ASUNTO MATERIA DE DISCUSION Viene en grado de apelación la sentencia de folios ciento seis a ciento once, su fecha catorce e junio del año dos mil doce, que declaro fundada la demanda constitucional de habeas corpus interpuesta por A, contra B, C y D, al haberse producido la violación del derecho a la libertad de transito acceso libre al domicilio – violación de domicilio</p>				X					7			

	<p>Ordena que los demandados procedan a permitirle el acceso libre de proporcionarle al demandante las llaves de la puerta asignada con número 720de jirón prolongación Piura – Huancayo, y dispone que los demandados no vuelven a incurrir n acciones u omisiones similares a los que motivaron la presente demanda, bajo apercibimiento de aplicarse las medidas establecidas en el artículo 22° dl código procesal constitucional.</p>												
<p>Postura de las partes</p>	<p>1.2. PERSONAS QUE INTRPONEN EL RECURSO DE APELACION</p> <p>Ha interpuesto recurso de apelación la demanda B ,con los argumentos que exponen en su escrito de folios ciento doce a ciento trece, que se resumen fundamentalmente en lo siguiente:</p> <p>a) Que, el demandante A, en su declaración de folios veintidós precisa que el cuarto fue alquilado por su sobrino X, y es quien paga los alquileres , para lo cual presenta un contrato simple b)Que con estos documento el actor ha sorprendido para a ser creer que tiene como domicilio el interior del bien inmueble y no ha presentado documentos idóneos como recibos de alquiler, del pago de servicios de agua y anterior de la puerta principal a efectos de hacer ver que tuvo el libre d acceso por la puerta a la que hace referencia c) Que, en la diligencia de inspección judicial, el agraviado no hizo posible el intento de abrir la puerta principal con la llave anterior , “ lo que por lógica si acaso domiciliara no hubiese podido ingresar”</p>			X									

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01999-2012-0-1501-jr-pe-06 .distrito judicial de Junín, 2017.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: si cumplen, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: si cumplen.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 01999-2012-0-1501-JR-PR-06 .distrito judicial de Junín, 2017.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 – 24)	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los Hechos	<p>d) Que, a fin de declarar fundada la demanda, solo se ha basado en la sindicación del demandante en referencia del mismo y en otros aspectos nada contundentes y objetivos de que elector se le haya privado su libertad de ingresar a su domicilio.</p> <p>e) Que, por la propia declaración del actor se deduce que nunca habito en el supuesto domicilio, así se tiene en cuenta que el documento privado y simple de alquiler, recientemente fraccionado con la supuesta propietaria Y, la recurrente se encuentra en litigio tanto en la vía penal y como civil</p> <p>f) Que en otras constataciones policiales jamás se constató la existencia real y con nombre propio del actor en consecuencia</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) No cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p>					X					

	<p>no existir violación de domicilio;</p> <p>g) Que, el demandante A quiso sorprender al gobernador provincial de Huancayo solicitando garantías personales y posesorias sobre el bien inmueble, ha desestimado la petición y así obra en el expediente Número 612 -2010 ; en consecuencia “ se concluye que el demandante nunca tuvo domicilio menos habito en dicho inmueble”;</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											34
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del Derecho</p>	<p style="text-align: center;">II.- EVALUACION DEL FONDO</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO:</p> <p>Primero.- Que, El Habeas Corpus en un proceso constitucional autónomo , en al cual el juez constitucional asume una función tutelar del derecho fundamental a la libertad personal y de las derechos conexos a él, conforme a lo prescrito por el artículo 200° inciso uno de la constitución política del estado, el cual establece “ la acción da Habeas Corpus, que procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad , funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que</p>					X						

	<p>los derechos constitucionales conexos”</p> <p>Segundo.- Que, el artículo 25° del código procesal constitucional autónomo enumera un listado de derechos que conforman la libertad individual, que no resulta ser una lista taxativa, pues en el párrafo final del citado artículo se señala “También procede el Habeas Corpus en defensa de los derechos constitucionales conexos con la libertad individual. Especialmente cuando se trata del debido proceso y la inviolabilidad de domicilio”, respecto a esto último, debe tenerse en claro que no toda vulneración al debido proceso resultara objeto de la acción da garantía constitucional del Habeas Corpus, sino solo en la medida que dicha vulneración tenga conexidad con la libertad individual.</p> <p>Tercero.- Que, el tribunal constitucional, en la sentencia recaída en el expediente Número 2663- 2003- HC / TC, desarrollando resumidamente los distintos tipos de Habeas Corpus, indico que el Habeas Corpus de tipo restringido: “se emplea cuando la libertad física o de locomoción es objeto de molestias, obstáculos, perturbaciones o incomodidades que, en los hechos, configuran una seria restricción para su cabal ejercicio. Se decir. Que, en tales casos, pese a no privarse de la libertad al sujeto, “ se limita en menor grado .</p>	<p>se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
	<p>Entre otros supuestos, cabe mencionar la prohibición de acceso o circulación de determinados lugares; los seguimientos perturbatorios carentes de fundamento legal y/o provenientes de órdenes dictadas por autoridades incompetentes; las reiteradas e injustificadas citaciones policiales; las continuas retenciones por control migratorio o la vigilancia domiciliaria arbitraria e injustificada etcétera”, (subrayado nuestro).</p> <p>Asimismo, en cuanto a los supuestos de prohibición de acceso y determinación lugares, el tribunal constitucional, en la sentencia</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la</p>				X							

<p style="text-align: center;">Motivación de la Pena</p>	<p>recaída en el Expediente Número 5970 – 2005-PHC /TC, señalo “... el Habeas Corpus Restringido, como reconoce la doctrina (sagües, Néstor Pedro. Derecho Procesal Constitucional. Habeas Corpus. Vol. 4 Buenos Aires: Astrea, 2.ediccion actualizada y ampliada 1988, p.207), también tutela aquellos supuestos en los cuales se impide, ilegítima e inconstitucionalmente, l acceso a ciertos lugares, entre ellos, el propio domicilio”</p> <p>Cuarto.-Que, teniendo en cuenta en consideración lo anterior, luego de realizar una evaluación conjunta d los argumentos sustentados en el escrito de apelación, este tribunal llega a las siguientes conclusiones:</p> <p>Que, conforme puede apreciarse del escrito de folios ciento doce a ciento trece, los argumentos de la apelante Vilma Berrocal Rondinel, se encuentran dirigidos esencialmente a cuestionar el hecho que el demandante A se hubiera encontrado viviendo en el inmueble ubicado en el Jirón Prolongación Piura Numero 720, indicando que no existirían pruebas idóneas que acreditan ello, y que la sentencia recurrida se habría basado únicamente en la sindicación del demandante.</p> <p>b) Que, al respecto, del estudio de autos puede precisarse que al hecho de que el demandante A se encuentra viviendo en un cuarto situado dentro el inmueble ubicado en el jirón Prolongación Piura Nueva 720, -el mismo que también tiene una entrada por la Avenida Circunvalación Piura Numero 701-, se encuentra debidamente acreditado, no solo con la referencia uniforme de este, y con el contrato de arrendamiento de folio cinco a cinco también con la copias certificada de denuncia de folio seis en la que dejo constancia que el día dieciséis de mayo del año dos mil doce, A y otras dos personas solicitaron una constatación en el inmueble ubicado en prolongación Piura Numero 720 y encontrándose en el citado lugar “...se pudo constatar que se trata de un inmueble de material rustico que tiene como frontis una pared rustico que tiene como frontis una pared rustica de adobe con una puerta metálica de una hoja color plomo se advierte que la chapa se encuentra recientemente instalada, procediendo, los recurrentes a tocar la puerta insistentemente siendo abierta por el interior por una persona que dijo ser hijo del propietario Claudio Taipe De La Cruz quien reconoce que los recurrentes son inquilinos de dicho inmueble pero no cuentan con la llave de la puerta principal...”</p>	<p><i>unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>c) Que, también se corrobora que el demandante se encontraba viviendo en citado inmueble, con la manifestado por la demandada B (ahora apelante), quien en su declaración explicativa de folios dieciséis y diecisiete, a la pregunta de, cuando usted, ocupó el inmueble cuantas personas más ocupaban, respondió "...dos cuartos ocupaban una persona evidente con sus dos hijos cuyos nombres desconoce, el señor Cirilo Taype De La Cruz ocupaba un cuarto; asimismo, la persona de wilber Asto Huaroc quien ocupa dos cuartos y el señor A ocupaba un cuarto ; siendo las únicas personas que estaban viviendo cuando ocupó el inmueble...", y "... es cierto que cambiaron de chapa, esto fue por que el 22 de marzo la señora Nancy hizo soldar toda la puerta llegándose a dañar la chapa (...) están permitiendo el ingreso de los demás inquilinos ya que no le dieron copia de la</p> <p>llave la misma la mima que es manejo de la declarante y de sus co denunciados" ; del mismo modo se tiene lo referido por el demandado C , quien a folios dieciocho y diecinueve, a la pregunta del porque no se deja ingresar a los demandantes, indico "... la misma es en razón de que el denunciante está en buenas relaciones con la señora Nancy y por el temor a que nuevamente los desalojen utilizando a los inquilinos entre ellos al señor A que si bien es una persona de edad tranquila pero en el caso de la señora Lucia Sucuytana e persona alcohólica quienes ingresan libremente cuando el declarante se encuentra tocando la puerta y no puede ingresar cuando ya están presentes."</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivacion de la reparacion civil

Que, por otro lado, si bien es cierto de las copias de la documentos, escrito resoluciones de folios treinta y dos a noventa y dos , se advierte que entre los demandados y la persona de Y (con quien en demandante ha suscrito al contrato de arrendamiento) existen diversos procesos tanto penales como civiles, respecto a las ventas que esta última habría realizado a los primeros por lotes del bien inmueble ubicado en el Jirón Prolongación Piura Numero 720- que también tiene una entrada por la avenida circunvalación Numero 701- ,dentrodl cual se encuentra una habitación que le fue arrendada al demandante Guillermo De La Cruz Cortez; sin embargo estos procesos y la alegada propiedad por parte de los demandados, no justifican que estas personas limiten de manera ilegítima y arbitraria el derecho del demandante de ingresar a su domicilio, no brindándole una llave de la misma y haciéndole esperar durante horas hasta que de acuerdo a su voluntad procedan a abrirle la puerta(que viene a ser la única por la cual el demandante puede acceder a su vivienda, dado que conforme lo indico el demandado C en su declaración de folio dieciocho y diecinueve, la otra puerta de ingreso ubicada en la Avenida circunvalación fue utilizada por esta persona quien coloco piedras y tierra por el interior para evitar que se pudiera abrir), hechos que se encuentran acreditados tanto con la declaración del demandante quien a folio veintidós afirmo “...no le dejan ingresar los invasores le impiden salir en horas de la mañana temprano hasta las seis y treinta de la mañana ya que anteriormente ya que anteriormente salía a las seis en punto de la mañana ; asimismo, cuando así mismo retorno alas de la tarde aproximadamente no le dejan ingresar sino hasta las ocho de la noche”, como con las declaraciones de los demandados quienes, conforme se elige de las declaraciones glosadas en el punto precedente han referido que son los únicos que cuentan con llaves de la puerta y que el ingreso de los inquilinos –entre los que se encuentra el demandante- depende de que ellos lo permitan, conducta que evidentemente constituye una restricción ilegítima de a libertad física o de locomoción del demandante A . En todo caso, los evidentes conflictos existentes entre quienes vienen disputándose los derechos de propiedad y los eventuales conflictos de naturaleza penal, deben ventilarse sin afectarse a terceros como los inquilinos; y en todo caso, siempre debe ser la autoridad Jurisdiccional la que debe resolver cualquier desalojo o limitación a la posesión, salvo, por cierto las excepciones del ordenamiento jurídico o el absoluto consenso entre los involucrados en el problema.

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple.
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

X

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente expediente N° 01999-2012-0-1501-JR-PR-06 .distrito judicial de Junín, 2017.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta, y mediana; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos En, la motivación de la pena; igualmente se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Habeas Corpus; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 01999-2012-0-1501-JR-JR-06 .distrito judicial de Junín, 2017.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Media	Alta	Muy	Muy Baja	Media	Alta	Muy Alta				
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p><u>Por todas las consideraciones antes expuestas:</u></p> <p><u>CONFIRMARON</u> la sentencia de folios ciento seis a ciento once, su fecha catorce de junio del año dos mil doce, que declaro FUNDADA la demanda constitucional de Habeas Corpus interpuesta por A contra B , C Y D, al haberse producido la violación del derecho a la libertad de tránsito acceso libre al domicilio Violación de Domicilio, ordena que los demandados procedan a permitirle el acceso libre y proporcionarle al demandante las llaves de la puerta signada con el Numero 720 de jirón prolongación Piura- Huancayo, y dispone que los demandados no vuelvan a incurrir en acciones u omisiones similares a los que motivaron la presente demanda, bajo apercibimiento de aplicarse las medidas establecidas en el artículo 22° del código procesal constitucional, con todo l demás que contiene;</p>						X					9
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Habeas Corpus; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01999-2012-0-1501-jr-pe-06 .distrito judicial de Junín, 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy	Baja	Med	Alta	Muy		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción				X		5	[9-10]	Muy alta				48	
								[7-8]	Alta					
	Postura de las partes	X						[5-6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36	[33-40]	Muy alta				
						X		[25-32]	Alta				
	Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana				
	Motivación de la pena				X			[9 - 16]	Baja				
	Motivación de la reparación civil				X			[1 - 8]	Muy baja				
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	7	[9 -10]	Muy alta				
					X			[7 - 8]	Alta				
	Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	---------------------	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°01999-2012-0-1501-JR-PE-06 .distrito judicial de Junín, 2017. Nota.

La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Habeas Corpus, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°01999-2012-0-1501-JR-PE-06 .distrito judicial de Junín, 2017, Fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, muy alta, muy alta y muy mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y mediana, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Habeas Corpus según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01999-2012-0-1501-jr-pe-06 .distrito judicial de Junín, 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11- 20]	[21- 30]	[31- 40]	[41 - 50]		
Calidad de la sentencia de <u>segunda</u>	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes			X					[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación de la libertad sexual del expediente No.01999-2012-0-1501-JR-PE-06 .distrito judicial de Junín, 2017. fueron de rango muy alto y muy alto, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Décimo octavo juzgado de justicia de lima cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

5.2.1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la **introducción**, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspecto del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de **posturas de las partes** que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros: la evidencia de los hechos y circunstancias en que es objeto la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad.

San Martín, (2006) sostiene que Analizando los hallazgos, se puede afirmar que los resultados evidencian, que se ha cumplido en su totalidad con los parámetros previstos;

teniendo en cuenta que es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales.

San Martín, (2006), manifiesta que asimismo es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal.

5.2.2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, que fueron de rango alta, muy alta, muy alta y alta (Cuadro 2).

Respecto a **la motivación de los hechos** se encontraron los 4 parámetros previstos: se evidencia en forma explícita las razones evidencian la selección de los hechos probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia y la claridad.

A la vez, en **la motivación del derecho** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y se evidencia en forma explícita la claridad.

Asimismo, en **la motivación de la pena** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

Finalmente, en **la motivación de la reparación civil** se encontró los 4 parámetros: la claridad; mientras que 4: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores.

Colomer, (2000) menciona que Analizando los hallazgos, se puede afirmar que los resultados evidencian, que se ha cumplido con lo previsto; teniendo en cuenta que esta parte la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia.

5.2.3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, **la aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 4 parámetros previstos: en forma explícita el contenido del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el contenido del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal; el contenido del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; más no así 1: que el contenido del pronunciamiento evidencie correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.

Por su parte, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros: se evidencia en forma explícita el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la

reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

San Martín, (2006) manifiesta que Analizando los hallazgos, se puede afirmar que los resultados evidencian, que se ha cumplido con lo establecido, teniendo en cuenta que se resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la 3ra sala penal proceso con reos en cárcel, y su calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

5.3. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y de la postura de las partes, que fueron de muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: se evidencia en forma explícita el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró Asimismo, en las **posturas de las partes**, se encontró 5 de los 5 parámetros: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

5.3.1. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la **motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil**, que fueron de rango: alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la **motivación de los hechos**, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y evidencia en forma explícita la claridad.

Asimismo, en la **motivación de la pena**, se encontraron 5 de los 5 parámetros: la claridad, mientras que 4: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y no se encontraron.

San Martín, (2006) manifestó que Observando los hallazgos, se puede afirmar que los resultados evidencian, que se ha cumplido con lo establecido por que se resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada.

5.3.2. Respecto a la calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto a la **aplicación del principio de correlación** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros: se evidencia en forma explícita el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

San Martín, (2006) manifestó que Observando los hallazgos, se puede afirmar que los resultados evidencian, que se ha cumplido con lo establecido por que se resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados las conclusiones en el presente trabajo son:

Sobre la sentencia de primera instancia:

En la parte expositiva de la sentencia primera instancia se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; ya que sus componentes, la introducción y la postura de las partes; también se ubicaron en el rango de muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente.

En la parte considerativa, de la sentencia de primera instancia se ha determinado que su calidad es de rango muy alta calidad; porque sus componentes la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, se ubicaron en el rango de alta calidad, muy alta calidad, muy alta calidad y alta calidad, respectivamente.

En cuanto a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se ha determinado que su calidad es de rango muy alta calidad; porque sus componentes la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, se ubicaron en el rango de alta calidad y muy alta calidad, respectivamente.

Sobre la sentencia de segunda instancia:

En cuanto a la parte expositiva, de la sentencia segunda instancia se ha determinado que su calidad es de rango de muy alta calidad; porque sus componentes la introducción y la postura de las partes; también se ubicaron en el rango de muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente.

En cuanto a la parte considerativa, de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que su calidad es de rango de muy alta calidad; porque sus componentes la motivación de los hechos, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, se ubicaron en el rango de alta calidad, muy alta calidad, respectivamente. En cuanto a la parte resolutive, de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que su calidad es de rango de muy alta calidad; porque sus componentes la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, están en el rango de muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente.

En cuanto a lo expuesto, de acuerdo a las sentencias de primera y segunda instancia: Se ha determinado conforme a los resultados de la presente investigación en el expediente N°01999-2012-0-1501-jr-pe-06 .distrito judicial de Junín, 2017, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Violación de la Libertad Sexual, se ubicaron ambas sentencias de primera y segunda instancia en el rango de muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Por lo expuesto, se puede agregar:

Primero.- La sentencia de primera instancia, tiene los parámetros previstos para la parte considerativa los que se cumplen en su integridad; es decir que están relacionados con la motivación de los hechos; motivación del derecho a excepción de la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil; lo que demuestra que el juzgador ha realizado una debida motivación y fundamentación para determinar la responsabilidad penal del imputado, se han cumplido en su totalidad. Lo cual demuestra que lo resuelto por el juez ha emitido su pronunciamiento respecto a las pretensiones de las partes, luego de haber realizado un juicio valorado; y, son los parámetros previstos para la parte expositiva las que se cumplen con menor frecuencia; es decir aquellos que están relacionados con la introducción y la postura de las partes. El contenido evidencia el cumplimiento de todos los parámetros de la introducción, ello no se aprecia en cuanto a la postura de las partes, como son los hechos objetos de acusación y las pretensiones de la defensa del acusado

Segundo.- En la sentencia de segunda instancia, los parámetros previstos para la parte expositiva y resolutive, se cumplen con mayor eficacia; es decir los que están relacionados con la introducción, postura de las partes, aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión; que el juez por una parte tiende a cumplir en mayor proporción con los aspectos formales que deben contener estas partes de la sentencia; que los parámetros que se encuentran en la parte considerativa de la sentencia son los que se cumplen con menor frecuencia, específicamente en la motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, revelando que el juez se ha pronunciado en forma clara sobre los parámetros previstos para justificar su decisión.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, & Cortez. (1990). La medida cautelar en la acción de Habeas Corpus. *Revista de la facultad de derecho de la Universidad Católica*, 373.
- Alhambra. (26 de abril de 2013). *AlhambraNet.info*. Obtenido de Derecho Procesal: <http://www.alhambranet.info/las-funciones-del-proceso-penal/>
- Avendaño Galindo, Y., & Taboada Gonzales, O. (2009). *Manual de Derecho Procesal I*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Avendaño, Y. (2009). *Manual de Derecho Procesal I*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Avendaño, Y. (2009). *Manual de Derecho Procesal I*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Burgos, V. (15 de 02 de 2017). *El Proceso Penal Peruano: una investigación sobre su constitucionalidad*. Obtenido de http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/tesis/Human/Burgos_M_V/Cap3.htm
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario Jurídico elemental*. Buenos aires: Heliasta.
- Calderón, A. (2012). *El AEIOU del Derecho*. Lima: EGACAL.
- Couture. (1958). *Teoría del Derecho Procesal Civil*. Buenos aires: astrea.
- Cruz, D. I. (2006). *El Juicio Oral*. Lima.
- DR. (06 de Marzo de 2011). *In Ius Vocatio*. Obtenido de <https://iusinvocatio.wordpress.com/2011/03/06/principio-de-lesividad/>
- española, R. A. (2014). *Pertinencia 20va Edición*. madrid.
- Fairen, V. (1990). *La defensa, la unificación, la complejidad*. Mexico: UNAM.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y Razon Teoría del Garantismo penal*. Madrid: Trotta.
- Guevara, J. A. (2007). *Principios Constitucionales del Proceso Penal*. Lima: Grijley.
- Hernández, F. (2012). El Derecho de Defensa. *Revista Jurídica de la Univesidad pero Ruiz Gallo*, 3.
- Judicial, R. E. (5 de 10 de 2015). *Principio de Preseunción de Inocencia*. Recuperado el 12 de junio de 2015, de <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/el-principio-de-presuncion-de-inocencia-sus-significados/>
- juridico, A. (28 de octubre de 2008). *Monografias.com*. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos17/procesos-penales/procesos-penales.shtml>
- Lazzarini. (1967). *El Juicio de Habeas Corpus*. Buenos Aires: La Ley.
- Muñoz. (1985). *Derecho penal*. Lima.

- Ñaupas, a. (20 de julio de 2014). *Pacarina del Sur*. Obtenido de <http://www.pacarinadelsur.com/home/senas-y-resenas/1001-metodologia-de-la-investigacion-cuantitativa-cualitativa-y-redaccion-de-tesis>
- Polaino. (2004). *Derecho penal*. Lima.
- Porto, & Garney. (30 de 01 de 2009). *Definicion.De*. Obtenido de <http://definicion.de/accion-penal/>
- Rioja, A. (14 de Octubre de 2009). *Derecho Procesal*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2009/10/14/el-derecho-fundamental-a-la-prueba-en-los-procesos-constitucionales/>
- Saenz, L. (1999). La tutela al Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Revista Peruana de Derecho Constitucional*, 483.
- Sánchez, L. A. (2014). El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y /o Debido Proceso. *Corte Superior*, 2.
- Suarez, D. (14 de junio de 2011). *Scribd*. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/57714159/Los-elementos-del-Debido-Proceso-y-su-aplicacion-general>
- Ticona. (2003). *La Razonabilidad de la Sentencia Justa*. Bresco.
- Ticona. (2015). *Nulidad*. Bresco.
- Vescovi. (1984). *Teoria General del Proceso*. Bogota: temis.
- Zambrano, A. (6 de agosto de 1987). *Alfonsozambrano.com*. Obtenido de Garantias judiciales en el estado de Emergencia: www.alfonsozambrano.com/memorias/estudiantes/comision1/Ponencia11.doc
- Zamudio, F. (1964). Reflexiones sobre la naturaleza Procesal del Habeas Corpus. *Revista de la Facultad de Derecho de Mexico UNAM*, 56.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1:

Sexto Juzgado Especializado en lo Penal De Huancayo De la C.S.J.JU/P.J.

6° Juzgado Penal – Sede Central

Expediente: 01999-2012- 0- 1501- JR- PE -06

Especialista:

Beneficiario: “A”

Demandado: “B, C y D”,

SENTENCIA Nro. 167- 2011- 6to.J.P.HYO.

RESOLUCION Nro cinco

Huancayo, catorce de junio

Del año dos mil doce. -

VISTOS:

La demanda efectuada por A, contra B, C y D, por supuesta Vulneración a la **Inviolabilidad del domicilio**, la misma que fu admitida mediante resolución número uno, efectuada la verificación conforme al acta de fojas 14 al 15, la declaración de los demandados de fojas 20 al 21, la declaración de la beneficiaria de fojas 22, y las pruebas documentales presentados por la parte demandante y demandada; habiéndose recabado copias del acta de verificación del expediente 1998-2012 del 7mo Juzgado penal, por los que los actuados se encuentra expeditos para ser sentenciado; y

CONSIDERADO:

PRIMERO. -Los procesos constitucionales da habeas corpus, amparo y habeas data procede cuando se amenace o viole los derechos constitucionales por acción u omisión de actos de incumplimiento obligatorio, por parte de cualquier autoridad funcionario o persona. Cuando se invoque la amenaza de violación, **esta debe ser cierta y de inminente realización.** El proceso de cumplimiento procede para que se acate una norma legal o se ejecute un acto administrativo. Art. 02 del código procesal constitucional.

Segundo. - Conforme señala el código Procesal Constitucional, en el CAPITULO I / Derechos Protegidos./Artículo25.-Derechos protegidos/“Procede el habeas corpus ante la acción u omisión que amanece o vulnera los siguientes derechos que, enunciativamente, conforman la libertad individual. **ULTIMO PARRAFO:** También procede el habeas corpus en defensa de los derechos constitucionales conexos con la libertad individual, especialmente cuando se trata del debido proceso y la inviolabilidad del domicilio.

Tercero.- Conforme es de advertirse de autos, en la diligencia de verificación no fue posible la verificación y/o constatación interna del inmueble, y estando a la versión de las partes de las partes en sus declaraciones, e no es solo el demandante el que sería afectado por lo que teniendo en conocimiento de que otros procesos se habría logrado ingresar y verificarse conforme al acta acopiada, dicho acto probatorio resulta licito si bien la naturaleza conforme a la

norma procesal no es necesario, ello pues no limita cuando se trate de diligencias esenciales como la constatación interna de hechos alegados por la parte demandante que tienen fijado su domicilio, conforma lo a señalado el TC en el Exp.N° 3904-2009 – PHC/TC-Lima – Sofía Guardia Villaverde de Dorrego.

Cuarto.- De los fundamentos de la demanda, el petitorio solicita se ordene **la libertad inmediata de tránsito e ingreso a mi propiedad, así mismo el libre uso del desagüe que utilizo dentro de mi domicilio**, precisando que ha alquilado un cuarto para vivienda en el inmueble ubicado en la esquina de la Avenida Circunvalación N° 701 entre Piura Antigua N° 720 de propiedad de Y, sin embargo los denunciados desde el 22 de marzo del presente año, me han restringido el libre tránsito e ingreso a mi domicilio, cambiando las chapas de la puerta de ingreso a mi vivienda alquilada y han trancado el portón enrollando alambres, de esa forma se impide el ingreso. Adjunta el contrato de alquiler, la constatación policial y visitas fotográficas.

Quinto. -Conforme a lo consignado en la parte expositiva, las actuaciones incorporadas al proceso de los cuales analizando los mismos se tiene:

1. La demanda con la finalidad de acreditar la posesión de parte del inmueble del Jirón Piura Antigua 720 Huancayo, ha presentado un contrato de alquiler simple de fojas 05 se fecha 01-08-2011, suscrita como Y como propietaria.

2. La parte agraviada- demandante a prestar su declaración a fojas 22, señala que se encuentra en el inmueble materia de autos ocupando un ambiente desde el año dos mil nueve, precisa que el cuarto tenía alquilado a nombre de su sobrino “X” ya que es el quien el paga el cuarto el mes de abril de este año recién ha firmado un contrato no recordando la fecha exacta; que el veintidós de marzo del 2010 estuvo en su cuarto, y los denunciados ingresaron como invasores llegándolos a conocer recién ese día y que anteriormente nunca han vivido y el declarante vive desde el año 2009, y nunca los ha visto sino desde el veintidós de marzo, que nunca ha hecho uso de la puerta de la Av. Circunvalación siempre ha hecho uso de la puerta de la Prolongación Piura 720 la misma que fue cambiada la chapa por los denunciados. Agrega desconocer la venta del predio por parte de la señora “Y” a los denunciados, además ha interpuesto la denuncia ya que no hay agua para que eche al baño y la noche que ingresaron al inmueble los denunciados han destruido la tubería del agua por lo que no tiene agua y también le han cortado la luz; por último agrega que en ningún momento le han pedido la llave porque no le permiten que ingrese y exige que le den pase libre para que pueda entrar en cualquier momento a su cuarto.

3. De la declaración de los demandados.

a) “B”, Señala que, es propietario del inmueble que su propiedad incluye la puerta del Jr. Prolongación Piura Antigua en 180 mts², ocupa desde diciembre del 2011, al haber exigido a su vendedora que le haga entrega del predio que le ha vendido habiéndole hecho entrega de 03 cuartos manifestando que en forma posterior le haría entrega del área ocupado por las personas que estaban de visita

en la que desocuparían, los contratos son falsificados. Precisa que la demandante y otras personas están ocupando parte del inmueble y que las puertas del domicilio de la agraviada los han acusado sus propios familiares quienes al parecer se dedican a las bebidas. El día 22 de marzo 2012 fue desalojado conjuntamente con sus co denunciados, cambiaron las chapas de dicho hecho existe la constatación policial pero les están permitiendo el ingreso a los demás inquilinos y no entregan la llave de la puerta que es manejo de ella y demás denunciados; no es cierto que hayan cerrado el portón de la avenida circunvalación 701 la misma ha sido cerrado por la señora Nancy Ventura Ordaya y por dicho portón la agraviada puede ingresar. Tiene procesos judiciales con la señora Nancy Venturo Ordaya, por estafa y obligación de hacer.

“C”, Señala que, es propietario del inmueble y que su propiedad incluye la puerta de la AV. Circunvalación 701 en 280 mts² ocupaba desde enero 2011, un cuarto que esta fuera de su propiedad y actualmente está en parte de su propiedad desde enero del 2012, y la demandante también está viviendo en parte de su propiedades de los primeros días de marzo del 2001, de igual forma el ambiente que ocupa el señor Guillermo, al haber exigido a su vendedora que le haga entrega del predio que le ha vendido, l del Jr. Prolongación Piura no le corresponde pero es la única puerta que utiliza, aparte del portón número 701 y una puerta de ingreso hacia su propiedad desde la casa de la señora “Y”, fueron soldados por ella, el predio internamente es separado con la señora con la propiedad de la señora “B” por un muro desnivel de la tierra. Mo cuentan con agua, luz por que les daba la señora “Y”, y no pudo tramitarlos porque le exigen que tenga el documento de transferencia que o le dio a la fecha pese a que está exigiendo judicialmente. Precisa que la demandante y otras personas están ocupando parte del inmueble. El día 22 de marzo 2012 fue desalojado conjuntamente con sus co denunciados, por lo que recuperaron de inmediato la posesión con el apoyo de sus vecinos, su posesión es desde antes de la comprar los problemas se han originado por que su vendedora dio en venta a otras personas por lo que le ha iniciado las acciones legales, es cierto que ha cerrado el portón de La avenida Circunvalación 701 con piedras y tierra pero ese portón siempre ha estado cerrado y las llaves no le ha entregado la señora Nancy.

c) “D”, quien señala que, no son ciertos los cargos, él vive en el inmueble desde el 2006 que, lo ha comprado y que el día 22 de marzo aprovechando que no estaban presente, la señora “Y”, los han desalojado por lo que de inmediato con sus co denunciados recuperaron la posesión cada uno de las partes que le corresponde y para ingresar tuvieron que retirar la puerta la misma que fue respuesta, es una persona humilde, pero sus co denunciados le entregaron una llave de la puerta, para ingresar al denunciante no le ha solicitado copia; ha comprado 144mts², la misma que también fue vendido a doña B“”, del cual se ha enterado en diciembre del 2011 cuando dicha persona llego a vivir, pero doña “Y”, le dijo que era su familia y que llegaban a vivir porque todavía era su

propiedad ya que no la ha hecho la escritura pública por lo que fue aceptado ya que no había cancelado, no ha participado en el cierre de la puerta de circunvalación 701.

4. Por el mérito de los documentos de fojas 32 contrato preparatorio de compra venta de terreno y contrato preparatorio de venta de fojas 97, se tiene que la vendedora es Nancy Ventura Ordaya, quien da en venta parte del inmueble terreno ubicado en la V circunvalación 707 y prolongación Piura 720, a cada denunciado.

5. La denunciada “**B**”, absuelve el traslado mediante escrito de fojas 25 y siguiente acompañado documento, precisa que el demandante no vive en forma permanente en el predio y que está siendo mandado por “**Y**” y reitera su declaración prestado con explicaciones detalladas y señala que ha denunciado por el delito de ESTAFA. Entre las copias presenta la demanda por resolución de contrato; denuncia por ESTAFA AGRAVADO. Entre las copias de los anexos se advierte la de **fojas 72** copia certificada de la ocurrencia de la calle, del día 22-03-2012 a solicitud de los denunciados, en la que la policía constata que los bienes se encuentran en la calle y que no les dejan ingresar.

El Denunciado “**C**”, absuelve el traslado por escrito de fojas 93 a 95 reitera señalado en su declaración y precisa respecto al derecho de propiedad alegado.

6. Del acta de constatación efectuada por **EL JUZGADO**, de fojas 14y15, se tiene que, tiene estando presente la demandante y otros refieren que no puede ingresar, al insistir una voz femenina de tercera edad al parecer, manifestó del interior que no querían abrir, por lo que, habiéndose insistido por más de media hora sin recibir respuesta alguna, esto a las 9.20 de la mañana del día 05-06-2012.

7.fojas 06 copia certificada de la denuncia de fecha 17-05-2012 hora 16:00 a solicitud de la demandante, en la que se ha verificado que la chapa era de reciente instalación, así como también que luego de tocar la puerta insistentemente fue atendido por una persona quien dijo era su hijo de Cladio Taipe De La Cruz y reconoce a los solicitantes que son inquilinos pero que no cuentan con la llave de la puerta principal, manifestando los solicitantes que los supuestos propietarios cierran con llave y desaparecen.

8. Del acta de inspección de fojas 101^a 103 efectuado por el 7mo Juzgado penal, se advierte que al ingresar sea verificado la existencia de varios ambientes que están siendo ocupados por los demandados, el ambiente se encuentra totalmente abandonado con la puerta desglosada; los ambientes de los denunciados se encuentran con instalaciones eléctricas, pero están con linternas y en el caso del demandado Wilber tiene una instalación de batería.

Sexto.- Conforme es de advertirse de los argumentos que expone los denunciados legando el derecho de propiedad y que puerta es de ingresar los ambientes internos ocupados por ellos y la agraviada - denunciante, es de entenderse que la puerta del Jirón Prolongación Piura N° 720 Huancayo es la puerta principal del inmueble por la que ambas partes ingresan a sus ambientes

como sea verificado la existencia de los mismos por el 7mo Juzgado penal, en el caso debe tenerse presente lo señalado por el tribunal constitucional Exp. N°4572- 2009-PHC/ TC Lima –casar Augusto Rebolledo Mendoza.

En este orden de ideas, no corresponde a esta instancia determinar los derechos de propiedad, así como también respecto a la legalidad de los contratos de alquiler, así como también los hechos que habían ocurrido el 22 de marzo, correspondiendo a la pretensión puesto que. De las declaraciones de ambas partes se advierte que entre ellos no existe proceso judicial alguno, así como también no corresponde determinar si la demandante a la fecha de los hechos se contrataba o no en posesión de parte del inmueble, por la propia versión de ambas partes ella se contrataba ocupando el predio, por lo que corresponde determinar si sea vulnerado o no el derecho alegado.

Séptimo. - conforme a los cargos que expone el demandante está siendo privado del ingreso a su domicilio interior por la puerta del Jirón Prolongación Piura 720, pretensión que es susceptible de resolverse vía el habeas corpus en sede constitucional, conforme lo ha precisado el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 3904-2009-PHC/TC-Lima – SOFIA GUARDIA VILLAVERDE DE DORREGO:

En ese orden de ideas de los actuados como el acta de verificación hecha por el juzgado de fojas 14,15, el acta policial de fojas 06, y por las propias versiones de los denunciados, de tiene que el de ante no puede ingresar libremente a su domicilio interior que consta de una ambiente, e el cual está viviendo, así como también que los denunciados, llegaron a instalar una nueva chapa de La puerta ´por los problemas que habría ocurrido el día 22 de marzo del 2012, es decir hasta antes de dicho día el transito era normal es decir la demandante ingresaba libremente a su cuarto pasando por la puerta principal del predio, puerta que no forma parte de ellos ambientes ocupados por los demandados, y que forma parte del predio y que la misma es decir la ubicada por el Jirón Prolongación Piura 720 Huancayo, es la que corresponde al uso para los ocupantes de los ambientes internos; la versión exculpatoria de los denunciados, que su actuar es por los hechos del día veintidós no justifica si ellos solamente ocupan determinados ambientes y no existe ninguna relación aparte de ser vecinos con la agraviada, es decir son ocupantes de determinados ambientes como bien lo han precisado en sus declaración, el derecho de propiedad debe de hacer valer en las instancias correspondientes, y no por ello pueden perjudicar a los demás ocupantes.

En autos se encuentra acreditado que, los denunciados en forma conjunta luego de a ver cambiado la chapa de la puerta principal signada con el número 720 del Jirón Prolongación Piura, no está permitido el acceso libre al demandante quien tiene como su domicilio un ambiente en el interior hecho que se viene produciendo desde la fecha 22 de marzo del 2012, fecha en la que los denunciados por situaciones que consta en la certificación policial de fijias 72, sin embargo, ello no les da derecho a impedir el tránsito de la agraviada perjudicándole el normal desarrollo de sus actividades personales, puesto que la

misma constituye una servidumbre de paso para cuanto habite en el interior del inmueble como es el caso de la agraviada quien tiene el derecho de poder ingresar y salir a la hora que convenga a sus intereses y no estar condicionado a determinaciones de los demás ocupantes sin que ello pueda poner en riesgo la seguridad de los demás, que en todo caso, corresponde a los demandados hacer valer sus derechos en la forma de ley y entre los ocupantes no existe norma de convivencia que entre ellos se haya establecido el control a favor de los demandados, consecuentemente al acceso de ser libre obviamente en el manejo de las llaves de la puerta por formar parte de la seguridad interna en la que los ocupantes están obligados a mantener la seguridad- cierre de la puerta a su ingreso y salida- puesto que, ni todo derecho es absoluto y el derecho de uno empieza cuando termina el derecho de otros, en el caso el derecho alegado se encuentra regulado constitucionalmente en el artículo 2 numeral 9), de la constitución política del estado.

Conforme a lo reconocido en la interpretación a dicho artículo en relación **al libre acceso al domicilio**, en la interpretación del tribunal en el Expediente N° 1727-2002-HC 08-08-2003 p. f3 en la que se señala:

Octavo. - Estando al petitorio y lo determinado precedentemente, en el caso se trata de una de las modalidades del habeas corpus distinto al habeas corpus reparador que es el regulado para las detenciones arbitrarias, en el caso estamos EL HABEAS CORPUS DE NATURALEZA RESTRINGIDA o HABEAS CORPUS RESTRINGIDO, Exp. N° 2663- 2003 HC/TC- CONO NORTE de LIMA – ELEOBINA MABEL APONTECHUQUIHUANCA.

EXP. N°05959-2008-PHC/TC- JUNIN- WILMER GUSTAVO CONCEPCIONCARHUANCHO Y OTROS: fundamento.

Por las consideraciones expuestas y la norma legal invocada, en sede constitucional, a nombre de la Nación.

F A L L O:

1 . DECLARACION FUNDADA, la demanda de HABEAS CORPUS RESTRINGIDO

Interpuesto por “A”, contra “B, C y D”, Al haberse producido la violación del derecho a la libertad de tránsito acceso libre al domicilio – VIOLACION DE DOMICILIO-

2. **ORDENO** a los demandados “B, C y D”, que una vez notificado de la presente sentencia proceda de inmediato a permitirseles el acceso libre en su caso proporcionarle a la demandante las llaves de la puerta signada con el número 720 del Jirón Prolongación Piura- Huancayo.

3. **Dispongo** que los demandados “B, C y D”, no vuelvan a incurrir en acciones u omisiones similares a las que motivaron la interposición de la presente demanda, bajo apercibimiento de aplicarse las medidas coercitivas que establece el artículo 22° del código procesal constitucional.

4. Consentida o ejecutoriada que sea, **PUBLÍQUESE** por diario el Peruano DESE cuenta a la sala penal correspondiente **HAGASE SABER.** –

Corte superior de justicia

Tercera sala penal

Expte. N°1999-2012-0-1501- JR-PE-06

HUANCAYO

6to.J.p.

HABEAS CORPUS

Huancayo, once d julio

Del año dos mil doce.

I.-DATOS DEL CASO

1.1. ASUNTO MATERIA DE DISCUSION

Viene en grado de apelación la sentencia de folios ciento seis a ciento once, su fecha catorce e junio del año dos mil doce, que declaro fundada la demanda constitucional de habeas corpus interpuesta por A, contra B, C y D, al haberse producido la violación del derecho a la libertad d transito acceso libre al domicilio – violación de domicilio, Ordena que los demandados procedan a permitirle el acceso libre de proporcionarle al demandante las llaves de la puerta asignada con número 720de jirón prolongación Piura – Huancayo, y dispone que los demandados no vuelven a incurrir n acciones u omisiones similares a los que motivaron la presente demanda, bajo apercibimiento de aplicarse las medidas establecidas en el artículo 22° dl código procesal constitucional.

1.2. PERSONAS QUE INTRPONEN EL RECURSO DE APELACION

Ha interpuesto recurso de apelación la demanda B ,con los argumentos que exponen en su escrito de folios ciento doce a ciento trece, que se resumen fundamentalmente en lo siguiente: a) Que, el demandante A, en su declaración de folios veintidós precisa que el cuarto fue alquilado por su sobrino X, y es quien paga los alquileres , para lo cual presenta un contrato simple b)Que con estos documento el actor ha sorprendido para a ser creer que tiene como domicilio el interior del bien inmueble y no ha presentado documentos idóneos como recibos de alquiler, del pago de servicios de agua y energía eléctrica y “por lógica” de una copia de llave anterior de la puerta principal a efectos de hacer ver que tuvo el libre d acceso por la puerta a la que hace referencia c) Que, en la diligencia de inspección judicial, el agraviado no hizo posible el intento de abrir la puerta principal con la llave anterior , “ lo que por lógica si acaso domiciliara no hubiese podido ingresar” , d) Que, a fin de declarar fundada la demanda, solo se ha basado en la sindicación del demandante en referencia del mismo y en otros aspectos nada contundentes y objetivos de que elector se le haya privado su libertad de ingresar a su domicilio ., e) Que, por la propia declaración del actor se deduce que nunca habito en el supuesto domicilio, así se tiene en cuenta que el documento privado y simple de alquiler, recientemente fraccionado con la supuesta propietaria Y, la recurrente

se encuentra en litigio tanto en la vía penal y como civil f) Que en otras constataciones policiales jamás se constató la existencia real y con nombre propio del actor en consecuencia no existir violación de domicilio; g) Que, el demandante A quiso sorprender al gobernador provincial de Huancayo solicitando garantías personales y posesorias sobre el bien inmueble, ha desestimado la petición y así obra en el expediente Número 612 -2010 ; en consecuencia “ se concluye que el demandante nunca tuvo domicilio menos habito en dicho inmueble”;

II.- EVALUACION DEL FONDO

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, El Habeas Corpus en un proceso constitucional autónomo , en al cual el juez constitucional asume una función tutelar del derecho fundamental a la libertad personal y de las derechos conexos a él, conforme a lo prescrito por el artículo 200° inciso uno de la constitución política del estado, el cual establece “ **la acción da Habeas Corpus, que procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad , funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos**”

Segundo.- Que, el artículo 25° del código procesal constitucional autónomo enumera un listado de derechos que conforman la libertad individual, que no resulta ser una lista taxativa, pues en el párrafo final del citado artículo se señala “**También procede el Habeas Corpus en defensa de los derechos constitucionales conexos con la libertad individual. Especialmente cuando se trata del debido proceso y la inviolabilidad de domicilio**”, respecto a esto último, debe tenerse en claro que no toda vulneración al debido proceso resultara objeto de la acción da garantía constitucional del Habeas Corpus, sino solo en la medida que dicha vulneración tenga conexidad con la libertad individual.

Tercero.- Que, el tribunal constitucional, en la sentencia recaída en el expediente Número 2663- 2003- HC / TC, desarrollando resumidamente los distintos tipos de Habeas Corpus, indico que el Habeas Corpus de tipo restringido: “**se emplea cuando la libertad física o de locomoción es objeto de molestias, obstáculos, perturbaciones o incomodidades que, en los hechos, configuran una seria restricción para su cabal ejercicio. Se decir. Que, en tales casos, pese a no privarse de la libertad al sujeto, “ se limita en menor grado” .**

Entre otros supuestos, cabe mencionar la prohibición de acceso o circulación de determinados lugares; los seguimientos perturbatorios carentes de fundamento legal y/o provenientes de órdenes dictadas por autoridades incompetentes; las reiteradas e injustificadas citaciones policiales; las continuas retenciones por control migratorio o la vigilancia domiciliaria arbitraria e injustificada etcétera”, (subrayado nuestro). Asimismo, en cuanto a los supuestos de prohibición de acceso y determinación lugares, el tribunal constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente

Número 5970 – 2005-PHC /TC, señalo “... el Habeas Corpus Restringido, como reconoce la doctrina (sagúes, Néstor Pedro. Derecho Procesal Constitucional. Habeas Corpus. Vol. 4 Buenos Aires: Astrea, 2.ediccion actualizada y ampliada 1988, p.207), también tutela aquellos supuestos en los cuales se impide, ilegítima e inconstitucionalmente, el acceso a ciertos lugares, entre ellos, el propio domicilio”

Cuarto.-Que, teniendo en cuenta en consideración lo anterior, luego de realizar una evaluación conjunta d los argumentos sustentados en el escrito de apelación, este tribunal llega a las siguientes conclusiones:

- a) Que, conforme puede apreciarse del escrito de folios ciento doce a ciento trece, los argumentos de la apelante Vilma Berrocal Rondinel, se encuentran dirigidos esencialmente a cuestionar el hecho que el demandante A se hubiera encontrado viviendo en el inmueble ubicado en el Jirón Prolongación Piura Numero 720, indicando que no existirían pruebas idóneas que acreditan ello, y que la sentencia recurrida se habría basado únicamente en la sindicación del demandante.
- b) Que, al respecto, del estudio de autos puede precisarse que al hecho de que el demandante A se encuentra viviendo en un cuarto situado dentro el inmueble ubicado en el jirón Prolongación Piura Nueva 720, -el mismo que también tiene una entrada por la Avenida Circunvalación Piura Numero 701-, se encuentra debidamente acreditado, no solo con la referencia uniforme de este, y con el contrato de arrendamiento de folio cinco a cinco también con la copias certificada de denuncia de folio seis en la que dejo constancia que el día dieciséis de mayo del año dos mil doce, A y otras dos personas solicitaron una constatación en el inmueble ubicado en prolongación Piura Numero 720 y encontrándose en el citado lugar **“...se pudo constatar que se trata de un inmueble de material rustico que tiene como frontis una pared rustico que tiene como frontis una pared rustica de adobe con una puerta metálica de una hoja color plomo se advierte que la chapa se encuentra recientemente instalada, procediendo, los recurrentes a tocar la puerta insistentemente siendo abierta por el interior por una persona que dijo ser hijo del propietario Claudio Taipe De La Cruz quien reconoce que los recurrentes son inquilinos de dicho inmueble pero no cuentan con la llave de la puerta principal...”**

- c) Que, también se corrobora que el demandante se encontraba viviendo en citado inmueble, con la manifestado por la demandada B (ahora apelante), quien en su declaración explicativa de folios dieciséis y diecisiete, a la pregunta de, cuando usted, ocupó el inmueble cuantas personas más ocupaban, respondió **“...dos cuartos ocupaban una persona evidente con sus dos hijos cuyos nombres desconoce, el señor Cirilo Taype De La Cruz ocupaba un cuarto; asimismo, la persona de Wilber Asto Huaroc quien ocupa dos cuartos y el señor A ocupaba un cuarto ; siendo las únicas personas que estaban viviendo cuando ocupó el inmueble...”**, y **“... es cierto que cambiaron de chapa, esto fue por que el 22 de marzo la señora Nancy hizo soldar toda la puerta llegándose a dañar la chapa (...) están permitiendo el ingreso de los demás inquilinos ya que no le dieron copia de la llave la misma la misma que es manejo de la declarante y de sus co denunciados”** ; del mismo modo se tiene lo referido por el demandado C , quien a folios dieciocho y diecinueve, a la pregunta del porque no se deja ingresar a los demandantes, indico **“... la misma es en razón de que el denunciante está en buenas relaciones con la señora Nancy y por el temor a que nuevamente los desalojen utilizando a los inquilinos entre ellos al señor A que si bien es una persona de edad tranquila pero en el caso de la señora Lucia Sucuytana e persona alcohólica quienes ingresan libremente cuando el declarante se encuentra tocando la puerta y no puede ingresar cuando ya están presentes.”**
- d) Que, por otro lado, si bien es cierto de las copias de la documentos, escrito resoluciones de folios treinta y dos a noventa y dos , se advierte que entre los demandados y la persona de Y (con quien en demandante ha suscrito al contrato de arrendamiento) existen diversos procesos tanto penales como civiles, respecto a las ventas que esta última habría realizado a los primeros por lotes del bien inmueble ubicado en el Jirón Prolongación Piura Numero 720- que también tiene una entrada por la avenida circunvalación Numero 701-,dentrodl cual se encuentra una habitación que le fue arrendada al demandante Guillermo De La Cruz Cortez; sin embargo estos

procesos y la alegada propiedad por parte de los demandados, no justifican que estas personas limiten de manera ilegítima y arbitraria el derecho del demandante de ingresar a su domicilio, no brindándole una llave de la misma y haciéndole esperar durante horas hasta que de acuerdo a su voluntad procedan a abrirle la puerta(que viene a ser la única por la cual el demandante puede acceder a su vivienda, dado que conforme lo indico el demandado C en su declaración de folio dieciocho y diecinueve, la otra puerta de ingreso ubicada en la Avenida circunvalación fue utilizada por esta persona quien colocó piedras y tierra por el interior para evitar que se pudiera abrir), hechos que se encuentran acreditados tanto con la declaración del demandante quien a folio veintidós afirmó “...no le dejan ingresar los invasores le impiden salir en horas de la mañana temprano hasta las seis y treinta de la mañana ya que anteriormente ya que anteriormente salía a las seis en punto de la mañana ; asimismo, cuando así mismo retorno alas de la tarde aproximadamente no le dejan ingresar sino hasta las ocho de la noche”, como con las declaraciones de los demandados quienes, conforme se elige de las declaraciones glosadas en el punto precedente han referido que son los únicos que cuentan con llaves de la puerta y que el ingreso de los inquilinos –entre los que se encuentra el demandante- depende de que ellos lo permitan, conducta que evidentemente constituye una restricción ilegítima de a libertad física o de locomoción del demandante A . En todo caso, los evidentes conflictos existentes entre quienes vienen disputándose los derechos de propiedad y los eventuales conflictos de naturaleza penal, deben ventilarse sin afectarse a terceros como los inquilinos; y en todo caso, siempre debe ser la autoridad Jurisdiccional la que debe resolver cualquier desalojo o limitación a la posesión, salvo, por cierto las excepciones del ordenamiento jurídico o el absoluto consenso entre los involucrados en el problema.

Por todas las consideraciones antes expuestas:

CONFIRMARON la sentencia de folios ciento seis a ciento once, su fecha catorce de junio del año dos mil doce, que declaro **FUNDADA** la

demanda constitucional de Habeas Corpus interpuesta por A contra B , C Y D, al haberse producido la violación del derecho a la libertad de tránsito acceso libre al domicilio Violación de Domicilio, ordena que los demandados procedan a permitirle el acceso libre y proporcionarle al demandante las llaves de la puerta signada con el Numero 720 de jirón prolongación Piura- Huancayo, y dispone que los demandados no vuelvan a incurrir en acciones u omisiones similares a los que motivaron la presente demanda, bajo apercibimiento de aplicarse las medidas establecidas en el artículo 22° del código procesal constitucional, con todo lo demás que contiene;

DEJARON a salvo el derecho de las partes (y otros implicados con los conflictos) para que hagan valer sus expectativas expectativas y derechos con arreglo a ley; HAGASE SABER: y los devolvieron.

Ponente : Juez Superior Señor Guerrero López

SEÑORES

GUERRERO LOPEZ

Rodriguez Hamani

Arias Alfaro

ibVA

01999-2012-0-JR-PE-06

11-07-2012

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia - Primera - instancia

OBJETODE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No Cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>

			<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>

			<i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. No cumple. 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			<p>Descripción de la decisión</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

E N C I A	LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>sustentan la pretensión(es) Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	SENTENCIA		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al</p>

			<p>delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

ANEXO 3

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple(cuando en el texto se cumple)
		No cumple(cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Los valores pueden ser 9 o 10=Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de

multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33- 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

la ponderación no es simple; sino doble.

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función

a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33- 40]=Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39o40=Muy alta
 [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
 [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana
 [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
 [1- 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De La dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1),la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el

valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Losvalorespuedenser17,18,19o20=Muyalta
 [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
 [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
 [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
 [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7
Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
						X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					

		congruencia							[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49- 60]=Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60=Muy alta
 [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
 [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
 [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
 [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 8
Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación de la reparación civil			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.

4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro
5. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33- 40]=Losvalorespuedenser33, 34, 35, 36, 37, 38, 39o40=Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

ANEXO 4

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación, lo que me ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso **constitucional de habeas corpus, en el expediente n° 01999-2012-0-1501-jr-pe-06 .distrito judicial de Junín, 2017.** Como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 17 de Junio de 2017.

KAROL JAZMIN MOLINA VERA
DNI N° 45899758